



Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD COMUNIDAD EDIFICIO SANTA ELISA
460, INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA otorgado el 24 de Enero de 2023
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2290 - 2023.-

Santiago, 25 de Enero de 2023.-



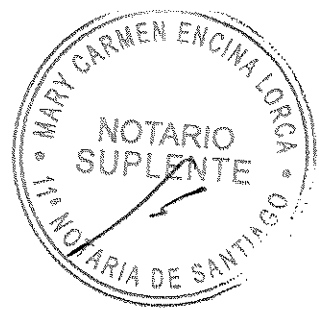
123456929981
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456929981.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71sbelmont&ndoc=123456929981>.- .-

CUR Nro: F535-123456929981.-



REP. N° 2290-23

OT 3459

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

“COMUNIDAD EDIFICIO SANTA ELISA 460”

INMOBILIARIA SANTA ELISA SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, ante mí, **MARY CARMEN ENCINA LORCA**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de La Condes, según consta del decreto protocolizado en esta Notaria, con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, comparece don **RICARDO ALEJANDRO PUSTILNICK PARADIZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos trece guion cinco, en representación de **INMOBILIARIA SANTA ELISA SpA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos dos mil setecientos setenta y nueve guion K, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina mil doscientos seis, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente la **“Inmobiliaria”**, el compareciente mayor de edad, quien acredita su

Pag: 2/100



Certificado N°
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:**
Antecedentes. Uno. Uno) INMOBILIARIA Santa Elisa SpA, actuando debidamente representada, declara ser dueña de las siguientes propiedades: **a)** Propiedad ubicada en calle Santa Elisa número cuatrocientos sesenta, proveniente de la subdivisión de la propiedad de calle Santa Elisa número cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos cincuenta y seis y cuatrocientos sesenta, comuna de La Cisterna, según plano archivado bajo el número dos mil quinientos diez, y cuyos deslindes son los siguientes: al **NORTE**, en diez metros con José García Estella, quien fue el vendedor; al **SUR**, en diez metros con calle Santa Elisa; al **ORIENTE**, en cincuenta metros con sitio dieciséis; y al **PONIENTE**, en cincuenta metros con lote B. La adquirió por tradición a la que sirvió de título la compraventa celebrada con don Alejandro Antonio Valdovinos Moreno, según escritura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio número setenta y un mil doscientos noventa y ocho. El dominio del inmueble a su nombre se encuentra inscrito a fojas veinte mil quinientas treinta y seis vuelta número dieciocho mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil dieciocho. **b)** Propiedad ubicada en calle Santa Elisa número cuatrocientos sesenta y dos, que corresponde al sitio número dieciséis de la manzana dieciséis, de la Población Lo Ovalle, comuna de La Cisterna, y cuyos deslindes son los siguientes: al **NORTE**, con el sitio número quince; al **SUR**, con calle Santa Elisa; al **ORIENTE**, con sitio número dieciocho; y al **PONIENTE**, con sitio número catorce. La adquirió por tradición a la que sirvió de título la compraventa celebrada con don José Guillermo Guzmán Núñez, según escritura de fecha cuatro de octubre del año dos mil





dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio número sesenta y ocho mil sesenta. El dominio del inmueble a su nombre se encuentra inscrito a fojas veinte mil setecientos ochenta y ocho número diecinueve mil ciento setenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil dieciocho. **c)** Propiedad ubicada en calle Santa Elisa número cuatrocientos sesenta y ocho, que corresponde al sitio número dieciocho de la manzana dieciséis de la Población Lo Ovalle, comuna de La Cisterna, y cuyos deslindes son los siguientes: al **NORTE**, en diez metros con sitio diecisiete; al **SUR**, en diez metros con calle Santa Elisa; al **ORIENTE**, en cincuenta metros con sitio veinte; y al **PONIENTE**, en cincuenta metros con sitio dieciséis. La adquirió por tradición a la que sirvió de título la compraventa celebrada con doña María Josefina Soto Cabrera, según escritura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio número setenta y un mil trescientos tres. El dominio del inmueble a su nombre se encuentra inscrito a fojas veinte mil setecientos setenta y dos vuelta número diecinueve mil ciento sesenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil dieciocho. **d)** Propiedad ubicada en calle Santa Elisa número cuatrocientos ochenta y cuatro, comuna de La Cisterna, y cuyos deslindes son los siguientes: al **NORTE**, sitio número diecinueve; al **SUR**, calle Santa Elisa; al **ORIENTE**, sitio número veintidós; y al **PONIENTE**, sitio número dieciocho. La adquirió por tradición a la que sirvió de título la compraventa celebrada con don Aulio David, don Omar Patricio y don Nelson Dagoberto, todos de apellidos Vicuña Bustamante, doña Linda Elvira Vicuña Tellez y doña Daniela Jacqueline y doña

Pag: 4/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Yasmín Vaitiare, ambas de apellidos Vicuña Morales, según escritura de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio número sesenta y ocho mil doscientos siete. El dominio del inmueble a su nombre se encuentra inscrito a fojas veinte mil setecientas setenta y cuatro vuelta número diecinueve mil ciento sesenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil dieciocho.

Uno. Dos) Los inmuebles antes singularizados han sido objeto de una **fusión**, cuya actual conformación se encuentra establecida en el plano aprobado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Cisterna por Resolución número siete, de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, plano que se encuentra archivado bajo el número diez mil trescientos cinco del Registro de Documentos del año dos mil diecinueve del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, en adelante el “Inmueble” o la “Propiedad”. El lote catorce guion A, resultante de la fusión, tiene una superficie aproximada de dos mil dieciocho coma cincuenta metros cuadrados, y se encuentra encerrado en el polígono A guion B guion I guion J, que deslinda: AL NORTE, en tramo B guion I en cuarenta, treinta y siete metros con sitios número quince, diecisiete, diecinueve y sitio de propiedad Sr Jose Garcia Estella; AL SUR, en tramo A guion J en cuarenta, treinta y siete metros con calle Santa Elisa; AL ORIENTE, en tramo I guion J en cincuenta metros con sitio veintidós; AL PONIENTE, en tramo A guion B, en cincuenta metros con sitio/lote B. **Uno. Tres)** El inmueble fusionado tiene asignado el Rol de Avalúo número quinientos seis guion cuarenta y uno, comuna de La Cisterna, y para efectos domiciliarios, tiene asignada la numeración número cuatrocientas sesenta de la calle Santa Elisa, de la misma Comuna. **SEGUNDO: Proyecto**





Inmobiliario. En la propiedad fusionada la Inmobiliaria ha encargado la construcción de un edificio de dieciocho pisos y un subterráneo, destinado a vivienda, compuesto por doscientos dos departamentos, cuarenta y cinco estacionamientos, todos los cuales se encuentran en superficie, veintinueve bodegas e instalaciones y áreas comunes. Del total de los estacionamientos, seis corresponden a estacionamientos de visita. El edificio se ha denominado “**Edificio Santa Elisa cuatrocientos sesenta**”, en adelante el “**Edificio**” o el “**Condominio**”, y corresponde a un condominio Tipo A, que se encuentra acogido a los beneficios del Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, todo ello conforme a los planos y especificaciones técnicas elaborados por el arquitecto don Juan García Villane. El Edificio ha sido construido por la Constructora EBCO S.A., según contrato a suma alzada suscrito por instrumento privado de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte. El Permiso de Edificación del Condominio se concedió por resolución número setenta y siete, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Cisterna. El Permiso de Edificación se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, bajo el repertorio número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta. Adicionalmente, el permiso de edificación antes señalado fue modificado por resolución número ciento veintiuno de fecha treinta de Diciembre de dos mil veinte, otorgada por la misma Dirección de Obras, reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, bajo el repertorio número ocho mil doscientos cincuenta y cinco. La Recepción Definitiva del Edificio, así como los Planos de



Copropiedad Inmobiliaria y el certificado que acredita que éste se encuentra acogido a las disposiciones de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos de Copropiedad Inmobiliaria, quedarán archivados en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. **TERCERO: Reglamento de Copropiedad.** En cumplimiento de la obligación que le impone Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y con el objeto de regular los derechos y obligaciones recíprocas entre los adquirentes u ocupantes a cualquier título de departamentos, estacionamientos y/o bodegas del Edificio, y consecuentemente la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, así como para reglamentar el régimen interno de administración de los bienes comunes, bienes asignados en uso y goce exclusivo a uno o más copropietarios, las relaciones entre los distintos copropietarios u ocupantes y, en general, para proveer el buen régimen interno del Edificio, por el presente instrumento, **INMOBILIARIA SANTA ELISA SpA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, otorga el primer **“Reglamento de Copropiedad del Edificio Santa Elisa cuatrocientos sesenta”**, en adelante el **“Reglamento”** o el **“Reglamento de Copropiedad”**, conforme se expresa en los artículos que siguen: **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO SANTA ELISA cuatrocientos sesenta Título I DISPOSICIONES GENERALES Artículo Primero: Ámbito de Aplicación.** El Reglamento de Copropiedad regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas de todos los copropietarios u ocupantes a cualquier título de los departamentos, estacionamientos y/o bodegas del Edificio, en adelante e indistintamente las “Unidades”, de los bienes comunes y bienes asignados en uso y goce exclusivo a uno o más





copropietarios. Sus normas serán obligatorias: (i) para toda persona natural o jurídica que adquiriera alguno de estos bienes; (ii) para sus sucesores en el dominio a cualquier causa o título; y (iii) para toda persona a quien el copropietario conceda el uso y goce o que los ocupe a cualquier título, incluso para arrendatarios no residentes o terceros. En lo no previsto por el Reglamento de Copropiedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, que regula el régimen de Copropiedad Inmobiliaria, en adelante “la Ley” y las normativas, reglamentos o decretos que la modifiquen o complementen en el futuro. Podrá la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, por los quórum y mayorías correspondientes, dictar instructivos destinados para el mejor funcionamiento de la Comunidad. En caso alguno el Reglamento o los órganos de administración del Condominio podrán establecer limitaciones en el uso de los bienes comunes que pudieren implicar una discriminación arbitraria basada en las condiciones laborales de alguno de los copropietarios u ocupantes del Edificio, ni aún a pretexto de una pandemia, catástrofe o cualquier hecho de emergencia, de carácter nacional o regional, decretado por la autoridad competente. **Artículo Segundo: Derechos de los Copropietarios del Edificio.** Cada copropietario será dueño absoluto y exclusivo de su departamento, estacionamiento y/o bodega y, además, según corresponda, titular del derecho de uso y goce exclusivo del bien asignado, y comunero en los bienes comunes que, de acuerdo al Reglamento, planos y/o resoluciones de copropiedad inmobiliaria del Edificio se declaren como tales. El derecho de los copropietarios sobre los bienes de dominio común del Condominio, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio del respectivo departamento, bodega y/o

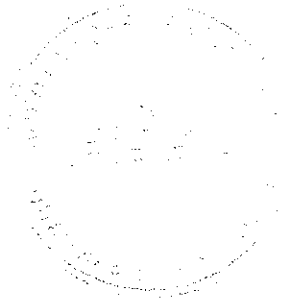


estacionamiento del cual cada uno de ellos sea dueño. Por lo tanto, el copropietario no podrá enajenar, transmitir, arrendar y/o conceder el uso y goce o ceder los derechos sobre las Unidades, independientemente del derecho sobre los bienes de dominio común, ni viceversa, incluso contando con el consentimiento de los otros copropietarios. **Artículo Tercero: Determinación de los Derechos y Obligación de Gastos Comunes.** El derecho que corresponde a cada propietario de una Unidad sobre los bienes de dominio común, será la prorrata del avalúo fiscal de su Unidad en el acumulado de todos los avalúos fiscales de todas las Unidades que forman parte del Condominio. En especial, se tendrá presente lo siguiente para estos efectos: **(a)** El derecho y los porcentajes que le corresponden a cada copropietario sobre los bienes de dominio común del Condominio se determinará en consideración al avalúo fiscal de las respectivas Unidades de propiedad de los comuneros, según se indica en la **"DECLARACIÓN JURADA CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA"** de fecha dieciséis de Febrero de dos mil veintidós, presentada al Servicio de Impuestos Internos por la Inmobiliaria, que se protocoliza al final de esta escritura, junto con el Reglamento y que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales; **(b)** Las obligaciones por expensas o gastos comunes, sean ordinarios o extraordinarios, serán determinadas en la proporción establecida de acuerdo con el porcentaje de prorrato de copropiedad establecido en la Tabla General de Prorrato, en adelante la **"TABLA" o "TABLA DE PRORRATEO"**, que se protocoliza al final de esta escritura y que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales. Se deja constancia que el coeficiente para efectos de calcular los porcentajes de prorrato



indicados en la Tabla, se calcularon en base a lo dispuesto en la letra (a) anterior. Los titulares de derechos de uso y goce exclusivo de estacionamientos de superficie deberán concurrir con un diez por ciento del gasto común que corresponda al Departamento al que acceden, cuyo porcentaje incrementará el Fondo de Reserva que se indica más adelante; **(c)** La circunstancia que algún copropietario no haga uso efectivo de algún determinado servicio o bien común o que la o las Unidades correspondientes permanezcan desocupadas por cualquier tiempo, no exime en caso alguno al copropietario de la obligación de contribuir al pago de los gastos comunes de toda clase; y **(d)** Las proporciones referidas en la letra (a) de este artículo serán consideradas en todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada propietario en los bienes comunes. **Artículo Cuarto:**
Prohibiciones. Cada copropietario, arrendatario u ocupante a cualquier título deberá hacer uso de las Unidades en forma ordenada y tranquila, y no podrán usarse para otro fin diferente al cual fueron destinadas, debiendo ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás ocupantes. En consecuencia, no se podrán emplear las Unidades en actividades contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni ejecutar en ellas actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios o que comprometan la seguridad, estética, solidez o salubridad del Edificio. Queda estrictamente prohibido, en consecuencia, a los copropietarios u ocupantes a cualquier título de los departamentos, estacionamientos, bodegas y de los bienes de dominio común del Edificio, en particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, lo siguiente: **Uno)** Destinar los departamentos, bodegas y/o estacionamientos al funcionamiento de oficinas, consultas, talleres, fábricas, sauna,





prostíbulo, dependencias para ejercer el comercio sexual, casa de masajes, clínicas, sanatorios, cantinas, clubes o centros de diversión o cualquier otra actividad comercial o que sea contraria al orden público, las buenas costumbres o la ley; **Dos)** Tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas. En particular se prohíbe el uso de estufas o calefactores a gas, parafina, etc., y en general de cualquier tipo de combustión, por lo que está prohibido ingresar al Edificio balones de gas licuado; **Tres)** Causar ruidos o algazaras o ejecutar cualquier clase de actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del Edificio. Los ocupantes no podrán hacer funcionar aparatos de radio o reproducción de sonidos, instrumentos musicales tales como pianos o guitarras eléctricas en forma tal que molesten o perturben a los otros ocupantes; **Cuatro)** Usar los jardines y patios exteriores e interiores del Edificio para realizar juegos de cualquier clase u otras actividades, tales como reuniones sociales, fiestas, asados etc., que molesten o perturben a los copropietarios; **Cinco)** Limpiar las terrazas con agua proveniente de mangueras o baldes. Esa limpieza deberá hacerse con paño húmedo. Asimismo, el riego de jardineras deberá hacerse en forma moderada, de modo que no chorree el agua por desagües o gárgolas; **Seis)** Hacer asados en cualquier tipo de parrilla en los balcones de los departamentos, sin importar el sistema que se utilice - parrillas eléctricas, a gas, etcétera-, a menos que el Comité de Administración determine lo contrario; **Siete)** Lavar automóviles en el recinto de estacionamiento del Edificio. Los estacionamientos sólo podrán destinarse para el uso de automóviles o vehículos similares y no podrán cerrarse exteriormente ni guarecer en ellos camiones, ni utilizarlos para otros objetos. Los vehículos mal estacionados, es

Pag: 11/100



Certificado
123456929981
Verifique validez
<http://www.fojas.>



decir, fuera del límite demarcado para de su respectivo estacionamiento o en zonas destinadas a circulación peatonal o vehicular, serán retirados por grúas y el valor de este retiro será de cargo del propietario del vehículo, sin perjuicio de la multa que pueda establecer el Comité de Administración. Se prohíbe el lavado de los vehículos en el interior de los estacionamientos y recintos del Edificio, ni usar los servicios comunes de éste para tal efecto. Asimismo, se prohíbe el ingreso de camiones de mudanza al estacionamiento; **Ocho)** Colocar hacia el exterior del Edificio cortinas, hangaroas, persianas o telones de calidad, color o diseño distintos de los que se hubiesen autorizado para todos los departamentos. Las cortinas y cortinajes deberán ser de tono blanco por la cara que pueda ser vista desde el exterior del Edificio. En el caso de cambiar las luminarias de las terrazas, éstas deberán ser similares a las originales que entregó la Inmobiliaria para así mantener la uniformidad de la fachada. También estará estrictamente prohibido pintar los muros y cielos de las terrazas de un color distinto al original del Edificio; **Nueve)** Exhibir hacia el exterior o hacia los pasillos interiores avisos, carteles, letreros, ropas, alfombras o cualquier otro objeto que dañe la estética o la uniformidad del Edificio; ni colocar cables de antenas de radio o televisión, ni obstruir los pasillos o espacios comunes con muebles u otros objetos. Queda prohibido colocar cables de antenas de radio o televisión en terrazas, azoteas, espacios de uso y goce exclusivo y en espacios comunes del Edificio, salvo previa autorización del Comité de Administración, pudiendo la administración cobrar un arriendo mensual, en beneficio de la Comunidad, por el uso del techo para la instalación de estos elementos.; **Diez)** Botar basura por los ductos entre las veintidós horas y las siete horas, y en bolsas que no sean plásticas gruesas y bien cerradas para evitar que se



rompan cuando llegan a la sala de basura y así evitar malos olores, y el escurrimiento de líquidos en las paredes del ducto. Así mismo, se prohíbe botar botellas o loza quebrada por el ducto, las cuales deberán dejarse en el shaft de cada piso o bien en el punto ecológico para reciclado de basura instalado en cada piso del Edificio, y sacudir las bolsas de las aspiradoras en las jardineras y en los shaft de basura, como asimismo en los balcones de cada Unidad. Tampoco se puede botar objetos, cajas, plumavit, poliestireno expandido, etcétera, que por su tamaño puedan quedar atascados en el ducto; **Once)** Abrir puertas, ventanas, ventilaciones o instalar extractores de aire, chimeneas o conductos para el humo o vapor, además de los existentes, que den a los pasillos comunes o ductos de ventilación, ni abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos muros, ni variar o modificar los muros que pudieran ser parte de la estructura soportante del Edificio, que den frente a los pasillos comunes o que dividan los departamentos entre sí, construir en voladizo, cerrar espacios comunes, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso en los bienes comunes en forma que impida o perjudique el uso de ellos por los demás ocupantes; **Doce)** Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos o corredores, escaleras u otros espacios comunes no reservados exclusivamente para ese objeto y/o molestar el libre paso o acceso a ellos; **Trece)** Sacudir en las escaleras, pasillos o balcones, felpudos, manteles, alfombras o choapinos, desparramar la tierra que se acumule del barrido de cada departamento; **Catorce)** Ocupar el personal de servicio del Edificio para asuntos privados tanto dentro del horario de trabajo de éste, como durante su periodo de descanso, colación y/u horas extraordinarias. A mayor abundamiento, queda estrictamente

Pag: 13/100



Certificado
123456929981
Verifique validez
<http://www.fojas.>



prohibido a los mayordomos, conserjes, aseadores y toda aquella persona que presta servicios personales a la Comunidad en función de su profesión u oficio, realizar actividades comerciales tales como arrendar, vender unidades o prestar apoyo a corredores de propiedades; **Quince)** Queda estrictamente prohibido, techar y cerrar logias; **Dieciséis)** Queda también prohibido, cerrar y techar terrazas. Sin perjuicio de lo anterior, el copropietario podrá incorporar cortinas en base a paños de cristal plegables en sus terrazas, bajo las siguientes consideraciones: (i) Las cortinas de cristal estarán conformadas por un sistema de hojas o paños de cristal monolítico templado, incoloro y de espesor determinado por el fabricante, las que no podrán ir satinados, arenados, serigrafiados, ni incorporar diseños impresos; (ii) Las hojas de la cortina, irán sujetas a la estructura de hormigón -antepecho y cielo- por medio de herrajes de acero inoxidable, dispuestos en sus extremos superior e inferior, de tal forma que la unión vertical de paños, sea cristal contra cristal; (iii) No se permiten paños enmarcados en perfiles de aluminio, PVC u otro; (iv) Las dimensiones de los paños estarán dadas por el fabricante conforme a los estándares que lo norman y que hagan posible su correcto funcionamiento pero siempre tendiendo a dar una proporción vertical a cada hoja; y (v) La cortina abarcará la totalidad del perímetro de la terraza, no pudiendo dejar tramos que den al exterior, sin cortina. Asimismo, no está prohibido la instalación de mallas de seguridad para niños; **Diecisiete)** Ocupar o invadir los estacionamientos, o ejercer cualquier acto tendiente a poner obstáculos a la libre circulación de vehículos o personas quedando autorizada la administración para hacerlos retirar de inmediato por cuenta y riesgo de los infractores; y **Dieciocho)** La tenencia y paseo de mascotas o animales domésticos en los departamentos o

Pag: 14/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

dependencias del Edificio, sin los resguardos necesarios para la seguridad de los habitantes del Condominio como de la salubridad de éstos. **Artículo Quinto: Modificaciones a las Unidades.** Cada copropietario podrá hacer en el interior de su respectivas Unidades las modificaciones que estime convenientes, bajo condición que éstas no perjudiquen en manera alguna la estructura misma ni la estabilidad del Edificio, las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad generales, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus condiciones de estética y seguridad de ventanas, puertas, terrazas, balcones, etcétera, y siempre que obtengan el correspondiente permiso de obra de la Municipalidad respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad, queda expresamente prohibido efectuar cualquier modificación que implique alterar los shafts o ductos, y cerrar logias y terrazas. La contravención a esta prohibición constituirá una infracción grave al Reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley contempla. Las modificaciones de cualquier especie que afecten la fachada del Edificio podrán ejecutarse previa aprobación del arquitecto de la obra y del Comité de Administración. Cada vez que en el Reglamento se hable del arquitecto de la obra, debe entenderse que es don Juan García Villane. Si éste por cualquier causa no pudiese actuar, el Comité de Administración indicará por escrito a cuál arquitecto deberá recurrirse. **Artículo Sexto: Arriendos.** Los copropietarios podrán dar en arrendamiento o conceder el uso y goce a cualquier título sus respectivas propiedades, lo cual deberán comunicar a la Administración con la debida anticipación. Además, los copropietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del Reglamento, que regirá para ellos con el mismo





valor que para el propietario. A igual régimen deberán someterse los subarrendatarios en caso de subarrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, si nada se dijera sobre el particular, el Reglamento es plenamente válido y exigible respecto de cualquier arrendatario, subarrendatario u ocupante del Edificio. **Artículo Séptimo:** **Normas sobre Acceso al Condominio y Empresas de Telecomunicaciones.** Se controlará a toda persona que ingrese al Edificio, quedando facultado el personal para requerir a quienes no sean propietarios ni arrendatario de las Unidades, la presentación de sus cédulas de identidad, anotando el nombre en un registro especial. **Adicionalmente,** no podrán establecerse disposiciones que impidan el acceso de empresas de telecomunicaciones, prohibiéndose recibir cualquier tipo de prestación por parte de las empresas de telecomunicaciones, o de sus personas relacionadas, que tenga por objeto financiar o construir instalaciones de telecomunicaciones, o la adopción de cualquier tipo de acuerdo destinado a asegurar alguna forma de exclusividad en la prestación de los servicios ofrecidos por aquéllas. Esta última prohibición también será aplicable a la Asamblea de Copropietarios, al Administrador y al Comité de Administración. **Artículo Octavo:** **Registro de Copropietarios.** Conforme a la Ley, todo copropietario deberá incorporarse en el Registro de Copropietarios y estará obligado a asistir a las sesiones respectivas, sea personalmente o representado. Con el objeto de facilitar la comunicación entre el Comité de Administración, la Administración y los copropietarios, estos últimos deberán consignar sus correos electrónicos y sus respectivos domicilios en el Registro de Copropietarios. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo ministerio de la ley, que asuma

Pag: 16/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su Unidad, salvo que el propietario comunique al Comité de Administración y al Administrador, en la forma que establezca a futuro el reglamento de la Ley, que no otorga dicha facultad. Sin perjuicio de lo anterior, para las materias de Asamblea de Copropietarios que requieran quórum de mayoría reforzada, el arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del propietario de la Unidad para su representación. **Título**

II BIENES DE DOMINIO COMÚN Artículo Noveno: Bienes

Comunes. Son considerados como bienes de dominio común del Edificio, con las limitaciones o restricciones que se señalan en el Reglamento, los siguientes: **(i)** los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Edificio; **(ii)** los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las Unidades que sean de su exclusivo dominio; **(iii)** los terrenos, jardines y espacios de dominio común que formen parte de uno de los sectores o edificaciones colectivas que contemple el Edificio, diferentes a los señalados en las letras a) y b) precedentes; **(iv)** los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento comunes de los copropietarios; y **(v)** aquellos a los que se les otorgue tal carácter en el Reglamento o que los copropietarios determinen, siempre que no sean de aquellos a que se refieren las letras a), b), c) y d) precedentes. No podrán dejar de ser de dominio común aquellos a que se refieren las letras a), b) y c) precedentes, mientras mantengan las características que determinan su clasificación en estas categorías. De esa manera, tienen la calidad de bienes comunes, entre otros, el terreno ocupado por el Edificio, los cimientos, fachada, muros exteriores y soportantes, la obra gruesa, vigas y losas; la techumbre, los





colectores solares de agua; las instalaciones generales de electricidad y corrientes débiles, teléfono, agua potable, alcantarillado, ventilación, acumulación y compactación de basuras, los depósitos de combustibles, puntos ecológicos para reciclado de basuras, los estanques de agua medidores de servicios que atiendan zonas o bienes comunes, los recintos del sistema Hidropack, las bombas de recirculación de agua caliente, los estanques acumuladores de agua caliente generada por los colectores solares de agua y el grupo electrógeno con tablero de transferencia automática y los equipos instalados en ellos, las escaleras, pasillos, corredores, escotillas, shafts de ventilación, espacios para útiles de aseo en general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos, ascensores y sus correspondientes maquinarias, patios y salas de máquinas y las dependencias destinadas al personal del Edificio, las vías de circulación vehicular y peatonal, patios, jardines, piscina, salas de uso múltiple, gimnasio, quinchos, etc. Las ventanas, ventanales, sus marcos, cuando forman parte de los muros exteriores del Edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del propietario del departamento al cual acceden. Tampoco constituyen bienes comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, agua caliente o cualquier otro servicio, instalados para el uso exclusivo de un departamento, o bodega, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la respectiva empresa de servicio público, según corresponda. El mantenimiento, reparación y cuidado de las terrazas de cada departamento corresponderá exclusivamente al propietario de éste. **Artículo Décimo: Derecho de los Copropietarios sobre los Bienes Comunes.** El derecho de los copropietarios sobre los bienes de dominio común del Edificio, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio, uso



y goce de su respectiva Unidad y esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de la Unidad. **Artículo Undécimo: Arrendamiento, Cesión y Gravamen de los Bienes Comunes.** Podrán darse en arrendamiento, ceder la tenencia o gravarse, previo acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, los bienes de dominio común a que se refiere la Ley. Igualmente, dichos bienes podrán enajenarse cuando por, circunstancias sobrevinientes, dejen de tener las características inherentes a ellos señalados en la Ley. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá, aun cuando tales características se mantengan, acordar, con los quórum exigidos por la Ley, la enajenación de los bienes comunes a que se refiere la letra c) del número tres) del artículo Segundo de la Ley, solo en favor de los copropietarios colindantes. A los actos y contratos antes indicados, comparecerá el Administrador y el presidente del Comité de Administración, en representación de la Asamblea de Copropietarios. Los recursos provenientes de estos actos y contratos incrementarán el fondo común de reserva. Si la enajenación implica la alteración en el número de Unidades del Edificio o producto de ampliaciones se modifique sus superficies, afectando con ello el porcentaje de derechos de cada copropietario sobre los bienes comunes, deberá modificarse el Reglamento, dejando constancia de los nuevos porcentajes. **Artículo**

Duodécimo: Asignación en Uso y Goce de los Bienes Comunes.

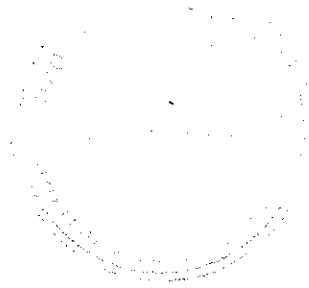
De acuerdo a la Ley, solo podrán asignarse en uso y goce exclusivo a uno o más copropietarios, los bienes de dominio común a que se refiere el número tres) del artículo Segundo de la Ley, cuando por circunstancias sobrevinientes dejen de tener las características señaladas en los respectivos literales del citado precepto. El titular de estos derechos podrá estar afecto al pago de aportes en dinero





por dicho uso y goce exclusivos, que consistirán en una cantidad única o en pagos periódicos. Estos recursos incrementarán el fondo común de reserva. Además, salvo disposición en contrario del Reglamento, o acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, los gastos de mantención que irroque el bien común dado en uso y goce exclusivo serán de cargo del copropietario titular de estos derechos. El uso y goce exclusivo no autorizará al copropietario titular de estos derechos para efectuar construcciones o alteraciones en dichos bienes, o para cambiar su destino, salvo autorización de la Asamblea Extraordinaria y el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad respectiva. Además, las asignaciones que no consten en el Reglamento y que recaigan en terrenos y bienes comunes del Edificio, tendrán que inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del respectivo Conservador de Bienes Raíces, debiendo mantenerse copia de todas ellas en la Administración. **Artículo Décimo Tercero: Uso de los Bienes Comunes.** Los copropietarios u ocupantes de las Unidades del Edificio estarán autorizados para usar y podrán servirse de los bienes comunes según su destino, pero ese uso y servicio deberá ejercerse sin perjuicio del legítimo derecho de los otros copropietarios u ocupantes. Además, los copropietarios no podrán realizar en los bienes de dominio común actividades contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios o que comprometan la seguridad, estética, solidez o salubridad del Edificio. **Artículo Décimo Cuarto: Obligaciones de Mantención.** Con el fin de resguardar el aspecto estético del Edificio, los copropietarios u ocupantes se obligan a pintar, a partir del quinto año, y luego a lo menos cada tres años el exterior y cada cuatro años el interior del Edificio con colores iguales a aquellos utilizados





en el diseño original. Será el Administrador quien determinará la forma y oportunidad para la ejecución de lo anterior en las condiciones antes señaladas. En ningún caso este gasto será considerado como gasto común extraordinario. **Artículo Décimo**

Quinto: Normas Especiales sobre Determinados Bienes de Uso

Común. Los copropietarios reunidos en Asamblea o el Comité de Administración podrán reglamentar normas de convivencia tendientes a regular el uso de espacios comunes y la responsabilidad de quienes los utilicen, especialmente respecto de los bienes que se señalan a continuación, pudiendo fijar el horario de uso, sistema de reserva, cuota de cobro y garantías que se soliciten, entre otros, con el fin de resguardar la integridad de ellos:

(a) Piscina: El uso de la piscina corresponderá exclusivamente a los residentes habitacionales del Edificio. Cada propietario, arrendatario o usuario podrá tener un invitado a la piscina, y por ser un bien de dominio común, está destinada fundamentalmente a la recreación familiar y de esparcimiento, sin que estas actividades puedan alterar el normal funcionamiento del Condominio. La piscina estará abierta a los residentes desde las once horas y se cerrará a las veinte horas. Se dejará un día de la semana exclusivamente para realizar una mantención general a la piscina, por lo tanto, ese día no se abrirá a los residentes. Será obligatorio que cada residente use una gorra especial para poder entrar a la piscina. Quien no cumpla con dicha norma no podrá de forma alguna hacer uso de la piscina. Los niños que quieran hacer uso de la piscina deberán estar acompañados de un adulto responsable y deberán tener a lo menos ocho años de edad. Además de los aspectos señalados en el Reglamento, el uso de la piscina podrá ser regulado por las normas que al efecto establezca el Comité de Administración, quién podrá imponer multas en





beneficio de la Comunidad. Se prohíbe terminantemente ingresar e ingerir alimentos o cualquier tipo de bebidas alcohólicas o analcohólicas dentro de la piscina; **(b) Sala de Primeros Auxilios:** El uso de la sala de primeros auxilios le corresponderá exclusivamente a los residentes habitacionales, sus visitas y para el personal del Edificio. La forma de funcionamiento de la sala de primeros auxilios será determinada por el Comité de Administración; **(c) Sala de Uso Múltiple:** La Sala de Uso Múltiple es para el uso exclusivo de los residentes de los departamentos del Edificio, los que podrán realizar en dicho recinto eventos, fiestas, cumpleaños u otras reuniones previa autorización por parte del Administrador. El Comité de Administración podrá establecer una tarifa por el uso de la sala de uso múltiple por cada evento. Para hacer uso de la sala, el residente deberá reservarla con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación con el Administrador, debiendo pagar previamente la tarifa que se haya establecido para su uso. El residente que desee usar este bien, deberá al momento de hacer la reserva respectiva, dejar una garantía en poder del Administrador y a nombre de la Comunidad del Edificio, por un monto equivalente al día de la reserva a dos unidades de fomento, para los efectos de garantizar cualquier daño que se produzca en algunos de los bienes comunes. Los fondos reunidos por concepto de tarifa de uso de la sala de uso múltiple, pasarán a integrar el Fondo de Reserva. El residente que haya hecho la reserva de la sala de uso múltiple será responsable de todos los daños o perjuicios que pueda provocarse por el uso de la misma. El uso de la sala de uso múltiple podrá ser regulado además de los aspectos señalados en este Reglamento, por las normas que al efecto establezca el Comité de Administración, quién podrá imponer multas en beneficio de la Comunidad; **(d) Quinchos:** Corresponderá



exclusivamente a los residentes de los departamentos del Edificio, el uso y goce de los quinchos quienes podrán realizar reuniones previa autorización por parte del Administrador. El Comité de Administración podrá establecer una tarifa por el uso de los quinchos por cada evento. Para hacer uso de los quinchos, el residente deberá reservarlo con al menos veinticuatro horas de anticipación con el Administrador, debiendo pagar previamente la tarifa que se haya establecido para su uso, y una vez utilizado, deberá dejarlo limpio y en perfecto estado para su uso por parte de otros copropietarios. El residente que desee usar este bien común, deberá al momento de hacer la reserva respectiva, dejar una garantía en poder del Administrador y a nombre de la Comunidad del Edificio, por un monto equivalente al día de la reserva a dos unidades de fomento, para los efectos de garantizar cualquier daño que se produzca en algunos de los bienes comunes. Los fondos reunidos por concepto de tarifa de uso de los quinchos pasarán a integrar el Fondo de Reserva. El residente que haya hecho la reserva del quincho será responsable de todos los daños o perjuicios que pueda provocarse por el uso del mismo. El uso de los quinchos podrá ser regulado además de los aspectos señalados en este Reglamento, por las normas que al efecto establezca el Comité de Administración quién podrá también imponer multas en beneficio de la Comunidad; **(e) Gimnasio:** El uso y goce del gimnasio corresponderá exclusivamente a los residentes de los departamentos del Edificio, y sólo podrá ser utilizado para sus fines propios y en tenida deportiva. Será obligatorio el uso de zapatillas deportivas que no dañen o ensucien la superficie del gimnasio. El gimnasio estará abierto a los residentes a las seis horas y se cerrará a las veintitrés horas. Se prohíbe terminantemente ingerir alimentos o cualquier tipo de bebida alcohólica dentro del gimnasio.





Se prohíbe el uso del gimnasio a niños menores de catorce años. Los niños que quieran hacer uso del gimnasio deberán estar acompañados de un adulto responsable. Además de los aspectos señalados en el Reglamento, el uso del gimnasio podrá ser regulado por las normas que al efecto establezca el Comité de Administración, quién podrá imponer multas en beneficio de la Comunidad; **(f) Sala para el Personal del Edificio:** El uso de esta sala será exclusivamente para el personal del Edificio y contará con un camarín que se ubicará en el primer subterráneo del Edificio. Para estos efectos, la administración del Condominio deberá contar con una lista actualizada de los antecedentes del personal, lo cual incluirá el nombre y número de identificación; **(g) Estacionamientos de visita:** Los estacionamientos de visitas son aquellos indicados en los planos de copropiedad inmobiliaria y señalizados en el Edificio destinados exclusivamente a permitir el estacionamiento de vehículos motorizados de los visitantes de copropietarios o usuarios del Edificio, que se encuentren en el Edificio durante el período en que la respectiva visita estacione su vehículo. Estos estacionamientos se encuentran en el primer piso y numerados consecutivamente “VISITA uno al VISITA seis”. Se entiende como visita toda aquella persona que no sea propietaria de alguna Unidad del Edificio, inclusive sus parientes, amigos, ex copropietarios, etc. Conforme a lo anterior, no se podrá hacer uso de los estacionamientos de visita para otros fines distintos de los indicados en este artículo, tales como almacenamiento de maquinaria, vehículos no pertenecientes a visitas, realización de trabajos de cualquier índole, entre otros, carpintería, soldadura, corte de maderas, fierros u otros, así como tampoco para el estacionamiento de vehículos de copropietarios del Edificio o de personas relacionadas a éstos, cuando dichos copropietarios no



están presentes en el Edificio. Sin perjuicio de las multas que pueda fijar libremente la Administración en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, la demás legislación aplicable y por el Reglamento, mientras no se fijen dichas multas, el uso de los estacionamientos en contravención a lo antes expuesto, hará incurrir al propietario responsable en una multa diaria ascendente a la suma equivalente a tres unidades de fomento, por cada día o fracción de día en que se mantenga la contravención que la motive. Para estos efectos, se deja constancia que cada copropietario será responsable de las contravenciones realizadas por sus dependientes, parientes, amigos, visitas y, en general, de cualquier persona que esté relacionada en cualquier forma con el copropietario. El uso de los estacionamientos de visitas estará limitado a cuatro horas por vehículos y a un vehículo por departamento, con excepción de los vehículos de mantenimiento de espacios y bienes comunes; **(h) Bicicleteros:** los Bicicleteros son aquellos indicados en los planos de copropiedad inmobiliaria y señalizados en el Edificio destinados exclusivamente al estacionamiento de bicicletas, ya sean de los Copropietarios o de los visitantes del Edificio. Conforme a lo anterior, no se podrá hacer uso de los Bicicleteros para otros fines distintos de los indicados en este punto, tales como almacenamiento de maquinaria. Sin perjuicio de las multas que pueda fijar libremente la Administración en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, mientras no se fijen dichas multas, el uso de los Bicicleteros en contravención a lo antes expuesto, hará incurrir al propietario responsable en una multa diaria ascendente a la suma equivalente a tres Unidad de Fomento, por cada día o fracción de día en que se mantenga la contravención que la motive. Para estos efectos, se deja constancia que cada copropietario será responsable de las contravenciones





realizadas por sus dependientes, parientes, amigos, visitas y, en general, de cualquier persona que esté relacionada en cualquier forma con el copropietario. El uso de los Bicicleteros será conforme a la disponibilidad de los mismos, y estará limitado a dos Bicicleteros por Departamento; **(i) Lavandería:** Corresponderá exclusivamente a los residentes del Edificio el uso y goce de la lavandería. Su operación será concesionada a un tercero quien será el propietario de las máquinas que en ella se instalen. Corresponderá al Comité de Administración pactar las condiciones y modalidades de la concesión resguardando los intereses de la comunidad. Su uso y goce deberá ajustarse a las siguientes normas: (i) el horario de uso será desde las ocho horas hasta las veintitrés horas, esta última hora de reserva; (ii) la solicitud de uso de la lavandería deberá efectuarse personalmente o vía citófono en conserjería, quien llevará un registro de las horas solicitadas; (iii) durante el uso de la lavandería, quien la tenga reservada deberá permanecer al interior de ésta o en sus proximidades, pues si se produce algún inconveniente durante su uso, ésta será responsable de cualquier hecho que se produzca en el interior; (iv) se debe mantener la limpieza del sector de lavandería y de las máquinas de lavar y secar, tratando de no ensuciarlas, y no introducir en las máquinas productos u objetos que puedan dañarlas u obstaculizar su uso normal, debiendo hacer entrega de ella en buenas condiciones; (v) solo se permite lavar y secar prendas de vestir, en consecuencia, está estrictamente prohibido introducir dentro de las máquinas alfombras, paños limpia pisos, limpia pies y en general todas aquellas pertenencias que pueden producir daño en las máquinas y perjudiquen el funcionamiento normal de las mismas; y (vi) está estrictamente prohibido arrendar, facilitar, darle un uso comercial a la sala y/o máquinas de lavar y secar, y en definitiva



permitir el ingreso a ella de cualquier persona ajena al Edificio. El uso de la lavandería podrá ser regulada además de los aspectos señalados en este Reglamento, por las normas que al efecto establezca el Comité de Administración, quién podrá imponer multas en beneficio de la Comunidad, y por normas que pueda establecer la empresa externa que instalará las máquinas; y **(j) Ascensores:** Los propietarios y ocupantes a cualquier título de las Unidades, y las personas que visiten el Edificio utilizarán los ascensores bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo los copropietarios ni los administradores responsabilidad de ninguna naturaleza. En todo caso, el uso de los ascensores queda sujeto a las siguientes limitaciones: i) Queda prohibido utilizar los ascensores para el transporte de paquetes voluminosos, muebles, etc. Tales especies, si no son de riesgo y no superan la capacidad de los ascensores, podrán ser transportadas por el ascensor y en los horarios que determine el Comité de Administración o la Administración, mediante una circular que estará a disposición de los copropietarios, en los mismos ascensores. En todo caso, el usuario del ascensor según lo antes indicado será responsable de todos los daños que pueda causar tanto interior y exteriormente, como en sus mecanismos de funcionamiento. Si se trata de bienes que puedan dañar los ascensores o exceder su capacidad, éstos deberán ser transportados por las escaleras; ii) Queda estrictamente prohibido fumar en los ascensores; iii) Los menores de ocho años deberán utilizar siempre los ascensores en compañía de un adulto; iv) No podrá excederse del número de pasajeros ni del peso máximo según las especificaciones y la señalética respectiva al interior del ascensor; y v) La mantención de los ascensores debe realizarse directamente con el fabricante o con un servicio autorizado por éste para mantener la garantía de los equipos.





Título III OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL EDIFICIO Artículo

Décimo Sexto: Contribución a las Obligaciones Económicas del

Edificio. Cada copropietario deberá contribuir a todas las obligaciones económicas del Edificio, en particular los gastos comunes ordinarios como a los gastos comunes extraordinarios, en la proporción que se señala en la Tabla de Prorrateo. **Artículo**

Décimo Séptimo: Clasificación de los Gastos Comunes. Uno) Se

entenderán como **gastos comunes ordinarios**, y podrán efectuarse por el Administrador sin previo acuerdo del Comité de Administración o de la Asamblea, todos los que sean necesarios para proporcionar los servicios comunes, o para mantener, conservar y reparar las instalaciones comunes. Solo a modo ejemplar, se señalan como gastos comunes ordinarios los siguientes: **a) Administración:** Los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje, Administrador y todo otro empleado que fuere necesario para la administración del Edificio. Lo anterior incluirá los gastos por concepto de previsión y leyes sociales que procedan, seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; **b) Mantenición:** Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común del Edificio, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricaciones, mantención de pisos, pinturas y jardines, retiro de basuras, reposición de luminarias, ampollitas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y aseo del Edificio y otros análogos; **c) Reparación:** los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua y gas, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos, colectores



solares de agua y sus soportes, y en general todos los equipos y elementos destinados al uso y goce de las instalaciones y recintos comunes; y **d) Uso o Consumo**: Los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable y de agua destinada a la alimentación del sistema térmico de paneles solares, alcantarillado, energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores y propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático, y cualquier otro equipo que sea bien común, iluminación del Edificio, y en general, los que requieren de consumo de energía o combustible, teléfonos, seguros contra el riesgo de incendio con sus principales adicionales, especialmente el de terremoto u otros de similar naturaleza, para los bienes comunes del Edificio; y **Dos)** Se entenderán como **gastos comunes extraordinarios** los gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios, y las sumas destinadas a nuevas obras comunes, así como las reparaciones mayores o cambios de equipos de propiedad del Edificio. **Artículo Décimo Octavo: De la Fecha de Pago de los Gastos Comunes.** Cada copropietario estará obligado a pagar dentro de los diez días a contar de la fecha del aviso escrito que dé el Administrador, la cuota que le corresponda en los gastos o expensas comunes. En el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes, al fondo común de reserva, junto con los intereses y multas que adeudare a la fecha. Además, en dicho aviso se deberá señalar en detalle el total de los ingresos, egresos mensuales y el saldo de caja del Condominio. Los pagos de los Gastos Comunes podrán ser cancelados sólo de la siguiente forma: **a)** Con un cheque nominativo y cruzado a nombre de “Comunidad Edificio Santa Elisa Cuatrocientos Sesenta”, debidamente recepcionado; **b)** Depositar en la cuenta corriente de



la Comunidad. Si opta por esta opción debe acreditar a la Administración con un documento válidamente emitido por el banco en donde la Comunidad tiene su cuenta; **c)** Transferir electrónicamente a la cuenta corriente de la Comunidad. Si opta por esta opción, se deberá acreditar a la Administración el traspaso respectivo; y **d)** Directamente en la conserjería, siempre y cuando esta cuenta con sistema de pago electrónico a través de Transbank. Para cualquiera de las cuatro alternativas, la Administración debe entregar un documento que acredita el pago del gasto común.

Artículo Décimo Noveno: Mora en el Pago de los Gastos

Comunes. Si el copropietario o residente no cumple con el artículo descrito anteriormente, se considerará que no se ha efectuado el pago de los gastos comunes, por lo que queda en estado de morosidad. En caso de mora o simple retardo, la respectiva cuota deberá ser pagada reajustada con un interés igual al cincuenta por ciento del interés corriente bancario. **Artículo Vigésimo:**

Suspensión de los Servicios. Si el Edificio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso del o los servicios de electricidad o de telecomunicaciones, las empresas que los suministren deberán suspender los servicios que proporcionen a aquellas Unidades cuyos residentes se encuentren morosos respecto del pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Lo anterior se realizará a requerimiento escrito del Administrador y previa autorización del Comité de Administración. Con todo, no podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión simultánea de más de uno de los servicios referidos en el numeral nueve del artículo veinte de la Ley. El Administrador remitirá copia de dicho requerimiento a los residentes morosos. De todas formas, no podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión de ningún servicio domiciliario por mora del pago de los gastos



comunes, respecto a deudas devengadas durante la vigencia de una declaración de estado de catástrofe que afecte al Edificio, y sólo mientras éste se encuentre vigente. Finalmente, respecto de aquellas unidades en que residan personas electro dependientes, en caso alguno podrá efectuarse o solicitarse la suspensión del servicio eléctrico por mora en el pago de los gastos comunes.

Artículo Vigésimo Primero: De la Obligación de Contribuir a los Gastos Comunes.

La obligación de contribuir a los gastos comunes respectivos se inicia desde la fecha en que se efectúe la entrega material de las Unidades o se otorgue la escritura pública de compraventa, lo que ocurra primero. Esta obligación seguirá siempre al dueño de cada Unidad, aun respecto de los créditos devengados antes de su adquisición. En efecto, el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para repetir contra su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. **Artículo Vigésimo Segundo: De los Convenios entre**

Copropietarios y el Administrador. El Administrador estará facultado para celebrar convenios de pago con aquellos copropietarios que se encuentren morosos respecto de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de las obligaciones económicas, pudiendo concederse hasta doce cuotas consecutivas y con vencimientos mensuales para el pago de la deuda. El monto mínimo de la primera cuota no podrá ser inferior a un treinta por ciento del total de la deuda, debiendo pagarse al momento de la suscripción del referido convenio. Con todo, para celebrar el convenio de pago, el Administrador deberá requerir el acuerdo del Comité de Administración. **Artículo Vigésimo Tercero: Solidaridad entre**





Copropietarios. Si el dominio de un departamento, estacionamiento o bodega, pertenece en común a varias personas naturales o jurídicas, todos serán solidariamente responsables del pago de los gastos y expensas comunes y de todas las obligaciones que les impone la Ley y el Reglamento de Copropiedad, y cualquiera de ellas podrá ser obligada por el Administrador al pago total de ellas, sin perjuicio del derecho del afectado para repetir contra los demás comuneros, en la proporción que corresponda. **Artículo Vigésimo Cuarto: Título Ejecutivo.** Los avisos de cobro de los gastos comunes y de las demás obligaciones económicas adeudadas por los copropietarios, siempre que se encuentren firmados de forma presencial o electrónica por el Administrador, tendrán mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrá la copia del acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración en que se acuerden gastos comunes. Deducida la acción ejecutiva, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. En los juicios de cobro de gastos comunes, la notificación del requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se hará personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la Administración del Edificio o, a falta de éste, en la respectiva Unidad que ha generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. **TÍTULO IV ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Artículo Vigésimo Quinto: Administración del Edificio.** La administración del Edificio corresponderá en conjunto a los siguientes órganos de Administración: (a) La Asamblea de Copropietarios; (b) El Comité de Administración; y (c) El Administrador y Subadministrador. **TÍTULO V ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS Artículo Vigésimo Sexto: De las Asambleas**



de Copropietarios. La Asamblea de Copropietarios es el principal órgano decisorio y de administración del Edificio, integrado por los propietarios de las distintas Unidades y que se encuentra facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto al uso, administración y mantenimiento de los bienes comunes de la copropiedad y aquellos relativos al resguardo y vigilancia de los derechos y deberes de todos los copropietarios, ocupantes o residentes del Edificio. La Asamblea de Copropietarios se reunirá en sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las consultas por escrito y las sesiones informativas señaladas en la Ley. Asimismo, la Asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia Asamblea para estos efectos. **Artículo Vigésimo Séptimo:**

Materias de Asamblea Ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en que el Administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Además, se deberá hacer entrega de una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de pago de las certificaciones y seguros contratados. Asimismo, en las sesiones ordinarias que correspondan, deberá efectuarse: a) la designación o reelección de los miembros del Comité de Administración; b) la renuncia de tales miembros en el tiempo intermedio también podrá ser materia de sesión ordinaria, lo que deberá estar indicado en la respectiva citación, y c) la designación o remoción del Administrador o Subadministrador. **Artículo Vigésimo Octavo:**





Materias de Asamblea Extraordinaria. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio o a pedido del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el diez por ciento de los derechos en el Edificio, y en ellas solo podrán tratarse los temas indicados en la citación. Las materias que se indican a continuación, sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de copropietarios: **Uno)** La modificación del Reglamento de Copropiedad; **Dos)** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Tres)** Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del Edificio; **Cuatro)** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el Condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; **Cinco)** La delegación de facultades al Comité de Administración; **Seis)** Remoción total o parcial de los miembros del Comité de Administración; **Siete)** Gastos o inversiones extraordinarias que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Edificio; **Ocho)** Administración conjunta de dos o más condominios y/o establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio; **Nueve)** Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos; **Diez)** Retribución a los miembros del Comité de Administración, mediante un porcentaje de descuento en el pago de los gastos comunes; **Once)** Fijación del porcentaje de recargo sobre los gastos comunes ordinarios para la formación del fondo de reserva y utilización de los recursos de dicho fondo para solventar gastos comunes ordinarios de mantención o reparación. **Doce)** Cambio de destino de las Unidades del Edificio. **Trece)** Constitución de derechos de



uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de dichos bienes. **Catorce)** Obras de alteración o ampliaciones del Edificio o sus Unidades. **Quince)** Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. **Dieciséis)** Contratación de un nuevo seguro del Edificio y que implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente producto de la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo.

Artículo Vigésimo Noveno: Citación y Lugar de las Asambleas

de Copropietarios. La constitución de las sesiones ordinarias o extraordinarias y la adopción de acuerdos por la Asamblea de Copropietarios, deberá efectuarse conforme a lo que se señala la Ley. Especialmente, las materias indicadas en el artículo quince de la Ley también podrán ser acordadas por los copropietarios mediante consulta por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o correo electrónico que éstos tengan registrados en la Administración y previa exposición de la propuesta en una sesión informativa, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. Tanto la decisión de someter una materia a consulta por escrito, como la obligación de remitir los antecedentes y efectuar la sesión informativa, corresponderán al Comité de Administración. En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que requiere acuerdo de la Asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios, citando a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen el quórum exigido según la materia de que se trate, mediante un mecanismo que permita asegurar fehacientemente la

Pag: 35/100



Certificado
123456929981
Verifique validez
<http://www.fojas.>

identidad de quienes participen en la consulta. Cuando se trate de las materias referidas en la letra a) del numeral dos) y tres) del artículo quince de la Ley, la adopción del acuerdo mediante este mecanismo deberá ser certificada por un notario. Estará permitida la participación en las Asambleas de manera virtual, a través de videoconferencias o por otros medios telemáticos de comunicación similares. **Artículo Trigésimo: Cargos de Representación y Votación de Acuerdos.** Solo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la Asamblea. Cada copropietario tendrá solo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, de conformidad a la Ley. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. **TÍTULO VI COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Artículo Trigésimo Primero: Del Comité de Administración.** En la primera sesión de la Asamblea de Copropietarios se designará un Comité de Administración, el que estará compuesto de tres miembros y durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y estará presidido por la persona que designe la Asamblea o en su defecto el propio comité. El Comité de Administración tendrá la representación de la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades, a excepción de aquellas que deben ser materia de sesiones extraordinarias. Solo podrán ser miembros del Comité de Administración: (a) las personas naturales, sus cónyuges o conviviente civil, o cualquier otro mandatario o representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en instrumento público otorgado ante notario; y (b) los representantes de personas jurídicas que sean propietarios en el



Edificio. En caso que por fallecimiento, renuncia, impedimento o cualquier otra causa un miembro del Comité de Administración dejare de pertenecer a éste, será reemplazado por la persona que nombre el propio comité. A modo de retribución por las labores de los miembros del Comité de Administración, se efectuará un descuento en el pago de los gastos comunes ordinarios de sus Unidades, monto o porcentaje que será determinado por la Asamblea de Copropietarios una vez que se hayan definido dichas labores. **Artículo Trigésimo Segundo: Atribuciones del Comité**

de Administración. Serán atribuciones del Comité de Administración dictar las normas que faciliten el buen orden y administración del Edificio, en la medida que no impliquen una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes, sean estos permanentes o transitorios, e imponer las multas que se contemplen en el Reglamento. Igualmente, el Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, del Administrador, deberá citar a Asamblea a todos los copropietarios o representantes, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio o a través de correo electrónico que, para estos efectos, estuvieren incorporados en el Registro de Copropietarios. Las normas y acuerdos del Comité de Administración mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la Asamblea de Copropietarios.

Artículo Trigésimo Tercero: Sesiones. Las sesiones del Comité de Administración se llevarán a cabo con la asistencia de la mayoría de sus miembros y podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas. Las sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el Condominio. En caso de que asistan todos los miembros del Comité de Administración, los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en el evento de que la asistencia sea de dos de los miembros, los





acuerdos se adoptarán por unanimidad. De lo tratado y acordado en las sesiones del Comité de Administración se dejará constancia en un Libro de Actas. En las sesiones actuará como secretario la persona que se nombre al efecto. **Artículo Trigésimo Cuarto: Presidente del Comité de Administración.** El presidente del Comité de Administración deberá: **Uno)** Mantener bajo su custodia el libro de actas, los antecedentes que respalden los acuerdos adoptados, y mantendrá a disposición de la comunidad un libro de novedades, y concluido su mandato, deberá hacer entrega de los documentos antes señalados a quien le suceda en el cargo. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. **Dos)** Levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública. **Artículo Trigésimo Quinto: Obligación de Actualizar el Plan de Emergencia.** El Comité de Administración deberá actualizar el plan de emergencia cuando se modifiquen las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendios y el buen funcionamiento de las instalaciones de emergencia definidas en el permiso de edificación del Condominio. **TÍTULO VII ADMINISTRADOR**
Artículo Trigésimo Sexto: Del Administrador. El Edificio será administrado por una persona natural o jurídica, en adelante el “Administrador”, designada por el propietario del Edificio como primer administrador conforme a la Ley o por quienes designe posteriormente la Asamblea de Copropietarios como Administrador o Subadministrador, cumpliendo las instrucciones que le imparta



la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración. En caso de ausencia del Administrador, actuará como tal el presidente del Comité de Administración. El Administrador mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. No podrán ser administradores del Condominio los copropietarios o arrendatarios de Unidades que forman parte del Edificio, limitación que también regirá para los cónyuges y/o conviviente civil de las personas nombrados. Además, el Administrador del Edificio no podrá ser miembro del Comité de Administración y tampoco podrá actuar como representante de uno o más copropietarios en las asambleas de copropietarios del Edificio. **Artículo Trigésimo Séptimo: Funciones del Administrador.** En general, corresponde al Administrador el cuidado y vigilancia de los bienes de dominio común del Edificio y la ejecución de los actos de administración de tales bienes, conforme a las normas del Reglamento y a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Copropietarios y por el Comité de Administración. Específicamente, son funciones, deberes y atribuciones del Administrador, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: **Uno)** Cuidar los bienes de dominio común. **Dos)** Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones, inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras, las de gas y los ascensores. **Tres)** Ejecutar los actos de administración y conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar previamente el acuerdo de la Asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación. **Cuatro)** Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones económicas, emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las Unidades, llevar la contabilidad del Edificio conforme a las





normas que establezca el reglamento de la Ley e informar al Comité de Administración las gestiones realizadas para el cobro de dichas obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes morosos. **Cinco)** Velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del Reglamento. **Seis)** Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros. **Siete)** Citar a las sesiones de la Asamblea de Copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del Edificio, copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones. **Ocho)** Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su Unidad le imponen la Ley, su reglamento a dictar en el futuro y el Reglamento de Copropiedad. **Nueve)** Suspender o requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del Comité de Administración, del servicio eléctrico, de telecomunicaciones o de calefacción que se suministra a aquellas Unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. **Diez)** Contratar y poner término a los contratos de trabajadores del Edificio, previo acuerdo del Comité de Administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea de Copropietarios. **Once)** Entregar la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación como administrador o subadministrador de un condominio, a la

Pag: 40/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

composición del Comité de Administración, resguardando los datos personales en virtud de la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias relacionadas con la seguridad del Condominio, tales como mantenciones y certificaciones de instalaciones de gas o de ascensores, actualizaciones del plan de emergencia o del plan de evacuación y realización de simulacros anuales de evacuación. **Doce)** Contratar los seguros a que se refiere la Ley, previo acuerdo del Comité de Administración y de la Asamblea de Copropietarios, si correspondiere. **Trece)** Las que se establezcan el Reglamento. **Catorce)** Las que la Asamblea de Copropietarios le conceda.

Artículo Trigésimo Octavo: Rendición de Cuentas. El Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada y pormenorizada de su gestión, ante el Comité de Administración en forma mensual y ante la Asamblea de Copropietarios en cada sesión ordinaria y al término de su administración. El Administrador deberá consignar, en cada cuenta que rinda, el detalle de los ingresos y gastos, incluida las remuneraciones y pagos relativos a seguridad social del personal contratado, así como el saldo de caja, entregando una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de pago de los seguros contratados. Para estos efectos, la documentación correspondiente deberá estar a disposición de los copropietarios y arrendatarios del Edificio y ser proporcionada con, al menos, veinticuatro horas de antelación respecto de las sesiones ordinarias de la Asamblea de Copropietarios o de las reuniones del Comité de Administración en que deba rendirse la cuenta mensual. **Artículo Trigésimo Noveno: Presupuesto Estimativo.** El Administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que debieran ser asumidas por el Edificio en un período



de doce meses, considerando el promedio mensual de los gastos comunes ordinarios de administración, uso y consumo devengados en igual período y la proyección de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación programados para los doce meses siguientes, así como cualquier otro gasto extraordinario que sea posible estimar con anticipación. **Título VIII FONDO COMÚN DE RESERVA Y DE OPERACIÓN. Artículo Cuadragésimo: Del Fondo Común de Reserva.** El Administrador del Edificio, o a falta de éste, el Comité de Administración, deberá crear y mantener: **(i)** Fondo Común de Reserva cuyo objeto será, principalmente, atender las reparaciones de los bienes comunes, certificación de ascensores, escaleras o rampas mecánicas y sus instalaciones, y las expensas o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria fije la Asamblea, con el producto de las multas e intereses que deban pagar en su caso los copropietarios, y con las sumas que deben pagar los copropietarios que tienen asignados en uso y goce exclusivos determinados bienes de dominio común, si los hubiera. Mientras no se determine por la Asamblea Extraordinaria el monto de la contribución al Fondo de Reserva, éste será el equivalente al cinco por ciento del total de los gastos comunes que a cada uno de los copropietarios le corresponda. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración; y **(ii)** Fondo de Reserva Laboral, que servirá para pagos de reemplazos, indemnizaciones y otros gastos imprevistos del personal, y el cual deberá ser fijado por la Asamblea de Copropietarios en sesión extraordinaria, a propuesta de la



Administración. Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se determine por la Asamblea dicho porcentaje, éste será equivalente al cinco por ciento del gasto del ítem de remuneraciones del personal del Edificio en cada mes. **Artículo Cuadragésimo Primero: Autorización para Utilizar el Fondo Común de Reserva.** Corresponderá al Comité de Administración autorizar la utilización de recursos del fondo común de reserva para solventar gastos comunes extraordinarios, urgentes o imprevistos. Excepcionalmente, respecto de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación, la Asamblea de Copropietarios podrá autorizar, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los derechos en el Condominio, que parte de los recursos del fondo sean destinados a cubrir dichos gastos. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Del Fondo de Operaciones.** El Administrador o, a falta de éste, el Comité de Administración, deberá crear y mantener un Fondo de Operaciones que servirá para atender los gastos iniciales de habilitación y puesta en marcha del Condominio, tales como alhajamiento del hall de acceso, compra de activos básicos y gastos del capital de trabajo. Este fondo se formará mediante un depósito original que deberá hacer, por una sola vez, todo primer comprador de departamento, bodega y/o estacionamiento del Edificio, al momento de la suscripción de la compraventa de la respectiva Unidad. Para todos los efectos legales, el primer depósito, como su reajuste o incrementos, serán considerados como expensas comunes, pudiendo ser cobrados ejecutivamente conforme a lo establecido en el Reglamento. La Inmobiliaria y sólo con el objeto que la administración cuente con un capital de trabajo inicial, aportará al Fondo de Operaciones el equivalente a seiscientos seis Unidades de Fomento en su equivalente en pesos a la fecha de pago, que se desglosa en tres Unidades de Fomento por cada





departamento, suma que le será reembolsada a la Inmobiliaria en el mismo equivalente a medida que se vaya realizando el pago de dicho fondo por parte de los nuevos copropietarios de cada Unidad al momento de la firma de la escritura de compraventa respectiva.

Título IX DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Cuadragésimo

Tercero: De las Reparaciones y Mantenciones. Serán de cargo exclusivo de los copropietarios respectivos las reparaciones y mantenciones de sus departamentos, estacionamientos, bodegas, como también de aquellos bienes comunes que les sean asignados en uso y goce exclusivo, si lo hubiera. En consecuencia, le corresponderá al copropietario o al asignatario en uso y goce exclusivo la mantención y reparación de sus muros y vigas exteriores en la parte que dé al interior de la Unidad, las puertas y ventanas del mismo, sus pisos y cielos, sus muros y tabiques interiores, pisos y rejas de terrazas, sus instalaciones eléctricas, agua caliente, agua potable y alcantarillado hasta los empalmes de la respectiva Unidad y, en general, todas las cosas destinadas exclusivamente a la misma, teniendo un plazo no mayor de cinco días para solucionar las reparaciones que por su naturaleza, afecten al uso de los servicios o a la seguridad, existencia, salubridad y confort de otros copropietarios. Todo copropietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes habiten, visiten u ocupen las Unidades. El Administrador cargará a los gastos comunes del propietario que correspondiere el importe de la reparación de dichos perjuicios. **Artículo Cuadragésimo**

Cuarto: Plan de Emergencia y de Evacuación. El Condominio deberá tener un plan de emergencia ante siniestros o emergencias, tales como incendios, terremotos, tsunamis u otros eventos que puedan dañar a las personas, a las unidades y/o a los bienes de



dominio común del Edificio. El plan de emergencia deberá incluir las acciones a tomar antes, durante y después del siniestro o emergencia, con especial énfasis en la alerta temprana y los procedimientos de evacuación ante incendios. El primer plan de emergencia, que deberá contener el plan de evacuación, tendrá que ser suscrito por la persona natural o jurídica propietaria del condominio y deberá acompañarse como antecedente al solicitar la recepción definitiva del proyecto acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria, salvo que la solicitud para acogerse al referido régimen se presente respecto de una edificación que ya cuenta con recepción definitiva, en cuyo caso el plan de emergencia deberá acompañarse al solicitar el certificado referido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley. Respecto al plan de evacuación, deberá ser actualizado al menos una vez al año, considerando el número de residentes y especialmente a las personas ocupantes con discapacidad, con movilidad reducida, infantes y población no hispano parlante, señalando las acciones determinadas para su evacuación segura y expedita, debiendo incluir acciones de capacitación que procedan y los respectivos simulacros de evacuación según los diferentes tipos de eventos o emergencias. Siempre deberá mantenerse en la recepción o conserjería del Condominio un archivo de los documentos que conforman el plan de emergencia y el plan de evacuación actualizados, incluido un plano del Edificio con indicación de las vías de evacuación y las instalaciones de emergencia, tales como los grifos o bocas de incendio, sistemas de respaldo de energía o grupo electrógeno, alumbrado de emergencia, sistema de detección de humos y alarmas, red seca, red húmeda, sistemas de extinción manual o automática; incluyendo además las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad y calefacción, con los artefactos a gas contemplados y sus





requerimientos de ventilación si correspondiese, y cualquier otra información de instalaciones o recintos que sea necesario conocer frente a los distintos tipos de eventos o emergencias considerados en el plan. **Artículo Cuadragésimo Quinto: Seguros.** El Edificio deberá contratar y mantener vigente un seguro colectivo contra incendio, que cubra los daños que sufran todos los bienes e instalaciones comunes. La contratación, renovación y término del seguro colectivo contra incendio del Condominio deberá efectuarse conforme a las exigencias, normas procedimentales y excepciones que establezca el reglamento de esta Ley y la normativa que dicte la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, la CMF deberá establecer mecanismos que protejan los derechos de los copropietarios y que eviten el doble pago de seguros por parte de éstos, resguardando: a) Que los copropietarios puedan presentar la póliza contratada por el Edificio ante las entidades crediticias. b) Que los copropietarios puedan renunciar a las opciones que el seguro del Condominio contempla para cubrir los daños que sufra su respectiva Unidad, especialmente cuando ésta se encuentra asegurada contra incendio mediante otra póliza vigente, como la que dicho copropietario contrate con ocasión de una operación hipotecaria. c) Que el pago de indemnizaciones por los daños parciales que sufra una Unidad, ya sea que se trate de la liquidación del seguro del Condominio o de la liquidación de otra póliza contratada con ocasión de una operación hipotecaria, se destine, en primer lugar, a la reparación del bien asegurado y no al pago del saldo insoluto en favor del acreedor hipotecario de dicha Unidad. **Artículo Cuadragésimo Sexto: De los Muros Medianeros y losas.** Los muros divisorios entre los distintos departamentos, bodegas y/o estacionamientos se considerarán como muros medianeros para los efectos de

Pag: 46/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

concurrir por partes iguales a su conservación y reparación. En cuanto a las bodegas, está prohibido perforar muros de tabiquería y losas horizontales con el objeto de colgar repisas u otros, por lo que éstas deberán ser estructuras auto-soportantes. Además, en los departamentos queda prohibido perforar la parte posterior del tabique donde se encuentra el tablero eléctrico. En general, la perforación de tabiques interiores de departamentos deberá ceñirse de acuerdo al manual de uso y que se establece en el denominado **"Manual de Uso, Características y Recomendaciones para las unidades del Condominio"**, que se entregará a los copropietarios al momento de celebrar los respectivos contratos de compraventa. Las perforaciones de las losas deberán ceñirse estrictamente a las especificaciones indicadas en el manual antes referido, quedando desde ya prohibida la perforación de más de dos centímetros de profundidad en las losas, y a menos de diez centímetros de los bordes de los muros y menos de diez centímetros de los centros y cajas de luz. **Artículo Cuadragésimo Séptimo: De las Notificaciones.** Para los efectos del Reglamento se reputará que los copropietarios tienen domicilio en el respectivo departamento que les pertenezca, donde se les podrá hacer válidamente las notificaciones que procedan, aun cuando el interesado se halle ausente o lo tenga arrendado o concedido en otra forma de goce o uso a terceros, salvo que haya registrado otro domicilio en la administración, en cuyo caso se reputará que ese último es su domicilio. También serán válidas las notificaciones que se hagan al correo electrónico del copropietario. **Artículo Cuadragésimo Octavo: Prevalencia del Reglamento.** Las disposiciones del Reglamento prevalecen sobre cualesquier acto o convenio particular que puedan celebrar los copropietarios. **Artículo Cuadragésimo Noveno: De las Multas.** La infracción de cualquier disposición del





Reglamento que no tenga una sanción específica será sancionada con una multa que irá desde una unidad de fomento hasta veinte unidades de fomento, y que se elevará al doble en caso de reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia siempre que se cometa la misma infracción dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la aplicación de la multa anterior por parte del Comité de Administración. El infractor deberá pagar, además de la multa, los gastos legales en que la administración incurra para su cobro, si correspondiera. El producto de estas multas será percibido por el Administrador, quien lo agregará al Fondo Común de Reserva que mantendrá la administración del Edificio. Para todos los efectos del Reglamento serán responsables del pago de las multas tanto el infractor como el arrendatario o copropietario de la Unidad, sin perjuicio del derecho de estos último de repetir en contra del infractor. Para efectos del pago, la suma correspondiente a la multa podrá ser incorporada en la cuenta del gasto común siéndole aplicable las mismas normas relativas a su cobro. **Artículo Quincuagésimo: Domicilio.** Para todos los efectos del presente Reglamento se fija para los copropietarios como domicilio especial la ciudad y comuna de Santiago. **Artículo Quincuagésimo Primero: Asignación de Uso y Goce Exclusivo. Uno)** Se asignará por la Inmobiliaria el uso y goce exclusivo de los estacionamientos de superficie E cero uno al E veintinueve. **Dos)** Los siguientes polígonos ubicados en el primer piso del Edificio se asignan en uso y goce exclusivo a los estacionamientos que a continuación se indican: (i) Polígono: uno guión dos guión tres al Estacionamiento uno; (ii) Polígono cinco guión seis guión siete al Estacionamiento dos; (iii) Polígono 6-9-10-7-6 al Estacionamiento tres; (iv) Polígono nueve guión once guión doce guión diez guión nueve al Estacionamiento cuatro; (v) Polígono 11-13-14-12-11 al



Estacionamiento cinco; (vi) Polígono trece guión quince guión dieciséis guión catorce guión trece al Estacionamiento seis; (vii) Polígono quince guión diecisiete guión dieciocho guión dieciséis guión quince al Estacionamiento siete; (viii) Polígono diecinueve guión veinte guión veintiuno guión veintidós guión diecinueve al Estacionamiento ocho; (ix) Polígono veinte guión veintitrés guión veinticuatro guión veintiuno guión veinte al Estacionamiento nueve; (x) Polígono veintitrés guión veinticinco guión veintiséis guión veinticuatro guión veintitrés al Estacionamiento diez; (xi) Polígono veinticinco guión veintisiete guión veintiocho guión veintiséis guión veinticinco al Estacionamiento once; (xii) Polígono veintisiete guión veintinueve guión treinta guión veintiocho guión veintisiete al Estacionamiento doce; (xiii) Polígono veintinueve guión treinta y uno guión treinta y dos guión treinta guión veintinueve al Estacionamiento trece; (xiv) Polígono treinta y uno guión treinta y tres guión treinta y cuatro guión treinta y dos guión treinta y uno al Estacionamiento catorce; (xv) Polígono treinta y tres guión treinta y cinco guión treinta y seis guión treinta y cuatro guión treinta y tres al Estacionamiento quince; (xvi) Polígono treinta y cinco guión treinta y siete guión treinta y ocho guión treinta y seis guión treinta y cinco al Estacionamiento dieciséis; (xvii) Polígono treinta y siete guión treinta y nueve guión cuarenta guión treinta y ocho guión treinta y siete al Estacionamiento diecisiete; (xviii) Polígono treinta y nueve guión cuarenta y uno guión cuarenta y dos guión cuarenta guión treinta y nueve Polígono Estacionamiento dieciocho; (xix) Polígono cuarenta y uno guión cuarenta y tres guión cuarenta y cuatro guión cuarenta y dos guión cuarenta y uno al Estacionamiento diecinueve; (xx) Polígono cuarenta y cinco guión cuarenta y seis guión cuarenta y siete guión cuarenta y ocho guión cuarenta y cinco al Estacionamiento veinte; (xxi) Polígono cuarenta





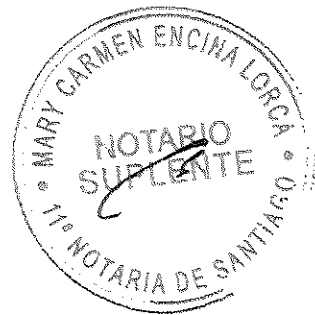
y seis guión cuarenta y nueve guión cincuenta guión cuarenta y siete guión cuarenta y seis al Estacionamiento veintiuno; (xxii) Polígono cuarenta y nueve guión cincuenta y uno guión cincuenta y dos guión cincuenta guión cuarenta y nueve al Estacionamiento veintidós; (xxiii) Polígono cincuenta y uno guión cincuenta y tres guión cincuenta y cuatro guión cincuenta y dos guión cincuenta y uno al Estacionamiento veintitrés; (xxiv) Polígono cincuenta y tres guión cincuenta y cinco guión cincuenta y seis guión cincuenta y cuatro guión cincuenta y tres al Estacionamiento veinticuatro; (xxv) Polígono cincuenta y cinco guión cincuenta y siete guión cincuenta y ocho guión cincuenta y seis guión cincuenta y cinco al Estacionamiento veinticinco; (xxvi) Polígono cincuenta y siete guión cincuenta y nueve guión sesenta guión cincuenta y ocho guión cincuenta y siete al Estacionamiento veintiséis; (xxvii) Polígono ciento dieciséis guión ciento dieciocho guión ciento diecinueve guión ciento veinte guión ciento veintiuno guión ciento diecisiete guión ciento dieciséis al Estacionamiento veintisiete; (xxviii) Polígono ciento once guión ciento doce guión ciento trece guión ciento catorce guión ciento quince guión ciento cuatro guión ciento dieciséis guión ciento diecisiete guión ciento once al Estacionamiento veintiocho; (xxix) Polígono ciento cinco guión ciento siete guión ciento ocho guión ciento nueve guión ciento diez guión ciento seis guión ciento cinco al Estacionamiento veintinueve; (xxx) Polígono ciento uno guión ciento dos guión ciento tres guión ciento cuatro guión ciento cinco guión ciento seis guión ciento uno al Estacionamiento treinta; (xxxi) Polígono noventa y cuatro guión noventa y tres guión noventa y cinco guión noventa y seis guión noventa y siete guión noventa y ocho guión noventa y nueve guión cien guión noventa y cuatro al Estacionamiento treinta y uno; (xxxii) Polígono ochenta y siete guión ochenta y ocho guión



ochenta y nueve guión noventa guión noventa y uno guión noventa y dos guión noventa y tres guión noventa y cuatro guión ochenta y siete al Estacionamiento treinta y dos; (xxxiii) Polígono ochenta y cuatro guión ochenta y tres guión ochenta y cinco guión ochenta y seis guión ochenta y cuatro al Estacionamiento treinta y tres; (xxxiv) Polígono setenta y nueve guión ochenta guión ochenta y uno guión ochenta y dos guión ochenta y tres guión ochenta y cuatro guión setenta y nueve al Estacionamiento treinta y cuatro; (xxxv) Polígono setenta y siete guión setenta y ocho guión setenta y seis guión setenta y cinco guión setenta y cinco a guión setenta y cinco b guión setenta y cinco c guión setenta y cinco d guión sesenta y siete al Estacionamiento treinta y cinco; (xxxvi) Polígono setenta y cinco guión setenta y seis guión setenta y tres guión setenta y cuatro guión setenta y cuatro a guión setenta y cuatro b guión setenta y cuatro c guión setenta y cuatro d guión setenta y cinco al Estacionamiento treinta y seis; (xxxvii) Polígono sesenta y siete guión sesenta y nueve guión setenta guión setenta y uno guión setenta y dos guión sesenta y ocho guión sesenta y siete al Estacionamiento treinta y siete; (xxxviii) Polígono sesenta y cinco al Estacionamiento treinta y ocho; (xxxix) Polígono sesenta y uno guión sesenta y cuatro guión sesenta y cuatro a guión sesenta y tres a guión sesenta y tres guión sesenta y dos guión sesenta y uno al Estacionamiento treinta y nueve. **Artículo Quincuagésimo**

Segundo: Mudanza. Toda mudanza deberá ser informada al Administrador con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a fin de que se asigne un ascensor con protecciones para su uso. Además, todo daño que se ocasione en el Edificio por causa de la mudanza, será de costo del copropietario de la Unidad respectiva y se le cargará en el gasto común. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**
Artículo Primero Transitorio: Declaración. La Inmobiliaria deja





expresa constancia: **Uno)** Que la resolución, como asimismo los planos que acogen al Edificio a la Ley veintiuno mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, se entenderán para todos los efectos formar parte integrante del Reglamento, copia de los cuales se protocolizarán en esta notaría una vez autorizados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad respectiva. **Dos)** Una vez que la Inmobiliaria deje de ser propietaria de Unidades en el Edificio, el Comité de Administración estará facultado para protocolizar los cuadros de prorrateo, debidamente aprobados por el Servicio de Impuestos Internos. **Artículo Segundo Transitorio: Publicidad.** Se faculta a la Inmobiliaria y a la empresa encargada de la gestión de ventas de las Unidades del Edificio, para usar departamentos como piloto y para exhibir publicidad en el Condominio, instalar letreros en las fachadas, techumbres y jardines del Edificio y en los pisos a la venta, instalar publicidad como pendones y otros elementos gráficos o audiovisuales en el hall y en rejas exteriores y otros lugares que resulten adecuados para la exhibición de publicidad. De igual forma, quedan facultadas para usar la sala multiuso para la gestión de ventas y atención de público, hasta la venta de la última Unidad, y en general, efectuar los actos necesarios para facilitar la promoción y venta íntegra de todas ellas, tales como el uso de los estacionamientos de visitas y estacionamientos no enajenados para potenciales clientes, todo sin costo. **Artículo Tercero Transitorio: Contribuciones.** Cada unidad que conforma el Condominio pagará la contribución territorial que corresponda, de acuerdo a la división de roles que efectúe el Servicio de Impuestos Internos. Mientras no se efectúe la división de roles mencionada en el párrafo precedente, la contribución de bienes raíces del terreno se incluirá entre los gastos comunes, encontrándose cada copropietario obligado a su pago, en



el porcentaje que le corresponda a su respectiva unidad, conforme a los porcentajes y prorrata indicados en el Reglamento. Para estos efectos, se protocoliza al final de esta escritura, el **CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚOS** en trámite número ocho ocho nueve cuatro nueve cero, de fecha catorce de Febrero de dos mil veintidós, emanada del Servicio de Impuestos Internos, que contiene los números de roles de avalúos en trámite de las unidades vendibles regidas por este Reglamento. **Artículo Cuarto Transitorio: Seguros.** A objeto de resguardar el patrimonio de la comunidad, el Edificio deberá, obligatoriamente, contar con un seguro de áreas comunes que contemple los riesgos de incendio y sismo. El referido seguro deberá extenderse por un plazo de a lo menos, veinticuatro meses, debiendo iniciarse su cobertura a contar de la Recepción Municipal Final de la obra. Con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de seguro indicado, el Comité de Administración deberá informar a la comunidad, en forma conjunta con la Administración, sobre las ventajas o desventajas de este seguro y evacuará una consulta escrita, de acuerdo a lo prevenido en la Ley. Los resultados de este procedimiento serán aplicados a la nueva póliza de seguros a contratar. La contratación de un seguro en forma previa al funcionamiento autónomo de la comunidad, no genera para la Inmobiliaria ni para sus representantes responsabilidades de ninguna especie para con la comunidad. **Artículo Quinto Transitorio: Comité de Administración.** Se designa como miembros del Comité de Administración a los señores Ricardo Alejandro Pustilnick Paradiz, Clemente Isla Ortega y doña Mariana Arditi Grunberg, quienes permanecerán en sus cargos hasta que se celebre la primera Asamblea de Copropietarios. Mientras no se celebre la referida Asamblea, la Inmobiliaria podrá sustituir a su

Pag: 53/100



Certificado
123456929981
Verifique validez
<http://www.fojas.>



arbitrio a los miembros del Comité de Administración, dejando constancia de ello en carta remitida al Administrador. **Artículo Sexto Transitorio: Facultad Especial.** La Inmobiliaria y los señores Ricardo Alejandro Pustilnick Paradiz, Clemente Isla Ortega y Juan Garcia Villane, mientras no se cuente con la Recepción Final de la totalidad de las Unidades vendibles y/o no se enajene la totalidad de las mismas, se encontrarán especial e irrevocablemente facultados y se reservan el derecho para que actuando individualmente puedan requerir y solicitar a las autoridades pertinentes y, en especial, a la Ilustre Municipalidad respectiva, la modificación del proyecto, de los planos y permisos de construcción, así como para otorgar, autorizar y archivar planos de la Ley y sus respectivos certificados, correspondientes al presente Edificio, pudiendo modificar el número de Unidades, su ubicación, emplazamiento, superficie y características, así como la Tabla de Prorrato que se encuentra protocolizada con esta misma fecha. Asimismo, con el objeto de proporcionar a los copropietarios del Edificio un óptimo aprovechamiento de los espacios de dominio común, como asimismo de las instalaciones y bienes comunes, estará facultado en forma especial e irrevocable para modificar y asignar en uso y goce dichos espacios comunes e instalaciones, pudiendo mediante tales modificaciones alterar el destino de tales bienes, manteniendo tales bienes el carácter de comunes. De igual modo, la Inmobiliaria y don Ricardo Alejandro Pustilnick Paradiz quedan facultados especial e irrevocablemente para formular, suscribir y extender individualmente escrituras complementarias, modificatorias y/o rectificatorias del Reglamento, pudiendo asimismo suscribir las solicitudes y presentaciones que correspondan ante las autoridades pertinentes para el cumplimiento de este encargo. El ejercicio de estas facultades

Pag: 54/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

especiales e irrevocables no requerirán en caso alguno de autorización o aprobación por parte de quienes hayan adquirido o prometido adquirir anteriormente Unidades en el Edificio, cuyo consentimiento, a mayor abundamiento y para todos los efectos legales, se entenderá expresamente otorgado por el sólo hecho de la declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento efectuada por cada adquirente de las Unidades que formen parte del Edificio en el respectivo contrato que le sirva de título de adquisición, declaración que, en todo caso, será requisito sine qua non e irrenunciable para la suscripción de dicho contrato, entendiéndose por ello que tales adquirentes se conforman a plenitud con lo aquí señalado sin reclamación posterior. **Artículo Séptimo Transitorio:**

Administrador. La Inmobiliaria en su calidad de única propietaria del Edificio designa en este acto como Administrador a don Fernando Jiménez Alegre, cédula de identidad número siete millones novecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis guión cuatro. El Administrador del Edificio durará en sus funciones hasta la primera Asamblea de Copropietarios, oportunidad en la cual podrá revocarse o ratificarse su nombramiento. El Administrador tendrá, además de las facultades que le confiere la ley, las siguientes atribuciones: a) Contratar empleados o trabajadores, pactar cláusulas especiales en contratos de trabajo, desahuciar y despedir trabajadores, contratar, pactar, repactar, prorrogar y rescindir servicios profesionales y técnicos y celebrar convenios; b) abrir, cerrar y mantener cuentas corrientes bancarias y de ahorro exclusivas del Edificio, depositar y girar de ella, aprobar e impugnar los saldos; c) firmar, girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar, retirar y protestar cheques; y d) retirar talonarios de cheques y firmar los correspondientes recibos, y retirar cartolas y cheques





protestados, cancelar cheques girados a la orden o nominativamente a la Comunidad, endosar estos documentos, cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Comunidad y otorgar los recibos pertinentes. Para girar los respectivos cheques válidamente, será necesario que el Administrador firme en forma conjunta con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración. **Artículo Octavo Transitorio: Poder Especial.** La Inmobiliaria, debidamente representada, confiere poder suficiente a don Jorge Gompertz Pumarino y don Ricardo Vásquez Dazarola, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación con las disposiciones de la Ley y su respectivo reglamento o en relación a la individualización de los bienes raíces que se mencionan, sus deslindes, indicación de fojas, números y año de las inscripciones o cualquier otro requisito que fuere necesario para inscribir adecuadamente el presente instrumento, pudiendo incluso eliminar o agregar predios con sus deslindes e inscripciones y efectuar las anotaciones que fueren procedentes en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los comparecientes. **Artículo Noveno Transitorio: Unidad.** Todo lo estipulado en los artículos transitorios constituye una declaración y un elemento esencial e inductivo para que los comparecientes otorguen el Reglamento. Además, todo lo estipulado en estos artículos



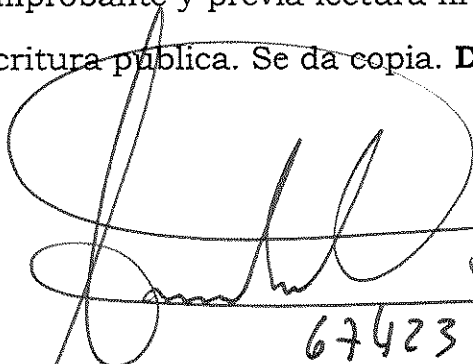

transitorios se entenderá que formarán parte integrante de las respectivas escrituras de compraventa de todas y cada una de las Unidades del Edificio, entendiéndose por ello que los compradores se conforman a plenitud con lo aquí señalado, sin reclamación posterior, para lo cual bastará la declaración de conformidad de cada comprador respecto del Reglamento en cada una de las respectivas escrituras de compraventa. **Artículo Décimo Transitorio: Poder al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Personería.** La personería de don **RICARDO ALEJANDRO PUSTILNICK PARADIZ** para representar a **INMOBILIARIA SANTA ELISA SpA**, consta de la escritura pública otorgada con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la notaría de Santiago de don Álvaro Gonzales Salinas, que no se inserta por ser conocida del notario y del compareciente y a expresa solicitud de éste. **PROTOCOLIZACIÓN:** Se deja constancia que los documentos que a continuación se detallan se encuentran protocolizados en esta Notaría, bajo el mismo número de repertorio y fecha de la presente escritura: **Uno)** Certificado de Asignación de Roles de Avalúo número ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Servicio de Impuestos Internos; **Dos)** Certificado de Deuda rol quinientos seis guión cuarenta y uno, comuna La Cisterna, emitido por la Tesorería General de la Republica; **Tres)** Tabla Prorratio Gastos Comunes Edificio Santa Elisa cuatrocientos sesenta; **Cuatro)** Declaración Jurada, Cálculo del Avalúo Fiscal de la Edificación Terminada de cada unidad Acogida a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. En



Susana Belmonte Aguirre

Undécima Notaría de Santiago

comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura pública. Se da copia. **Doy fe..**

6742313-5

RICARDO ALEJANDRO PUSTILNICK PARADIZ

p.p/ INMOBILIARIA SANTA ELISA SpA




Pag: 58/100



Certificado Nº
123456929981
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADO
SUSANA BELMONTE AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



PROTOCOLIZADO
 N° HOJAS 22
 REPERTORIO N° 2290-23
 FECHA 24/01/2023

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F211B					
NÚMERO		3436830		FECHA	
				11/02/2022	
TIPO DE PROYECTO					
CONDominio TIPO A					
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO		NÚMERO		FECHA	
ORGANISMO EMISOR					
NOMBRE DE LA COMUNA		LA CISTERNA		CÓDIGO DE LA COMUNA	
				16110	
CANTIDAD DE UNIDADES				231	
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO			RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO		
INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA			76802779-K		

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 201	00505-00001	
SANTA ELISA 460 DP 202	00505-00002	
SANTA ELISA 460 DP 203	00505-00003	
SANTA ELISA 460 DP 204	00505-00004	
SANTA ELISA 460 DP 205	00505-00005	
SANTA ELISA 460 DP 206	00505-00006	
SANTA ELISA 460 DP 207	00505-00007	
SANTA ELISA 460 DP 208	00505-00008	
OBSERVACIONES		
ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3436830	FECHA	11/02/2022
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CÓDIGO DE LA COMUNA	16110
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K
		CANTIDAD DE UNIDADES	231

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 209	00505-00009	
SANTA ELISA 460 DP 210	00505-00010	
SANTA ELISA 460 DP 211	00505-00011	
SANTA ELISA 460 DP 301	00505-00012	
SANTA ELISA 460 DP 302	00505-00013	
SANTA ELISA 460 DP 303	00505-00014	
SANTA ELISA 460 DP 304	00505-00015	
SANTA ELISA 460 DP 305	00505-00016	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022



Certificado
 123456929981
 Verifique validez
<http://www.fojas>

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F211B			
NÚMERO	3436830	FECHA	11/02/2022
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CÓDIGO DE LA COMUNA	16110
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K
		CANTIDAD DE UNIDADES	231

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 810	00505-00081	
SANTA ELISA 460 DP 811	00505-00082	
SANTA ELISA 460 DP 812	00505-00083	
SANTA ELISA 460 DP 901	00505-00084	
SANTA ELISA 460 DP 902	00505-00085	
SANTA ELISA 460 DP 903	00505-00086	
SANTA ELISA 460 DP 904	00505-00087	
SANTA ELISA 460 DP 905	00505-00088	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3436830	FECHA	11/02/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CÓDIGO DE LA COMUNA	16110	CANTIDAD DE UNIDADES	231
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 1002	00505-00097	
SANTA ELISA 460 DP 1003	00505-00098	
SANTA ELISA 460 DP 1004	00505-00099	
SANTA ELISA 460 DP 1005	00505-00100	
SANTA ELISA 460 DP 1006	00505-00101	
SANTA ELISA 460 DP 1007	00505-00102	
SANTA ELISA 460 DP 1008	00505-00103	
SANTA ELISA 460 DP 1009	00505-00104	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

Pag: 72/100



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO		3436830		FECHA	
				11/02/2022	
TIPO DE PROYECTO		CONDominio TIPO A			
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO		NÚMERO		FECHA	
ORGANISMO EMISOR					
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA			CODIGO DE LA COMUNA	16110
				CANTIDAD DE UNIDADES	231
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO			INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO
					76802779-K

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 1210	00505-00129	
SANTA ELISA 460 DP 1211	00505-00130	
SANTA ELISA 460 DP 1212	00505-00131	
SANTA ELISA 460 DP 1301	00505-00132	
SANTA ELISA 460 DP 1302	00505-00133	
SANTA ELISA 460 DP 1303	00505-00134	
SANTA ELISA 460 DP 1304	00505-00135	
SANTA ELISA 460 DP 1305	00505-00136	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F211B					
NÚMERO		3436830		FECHA	
				11/02/2022	
TIPO DE PROYECTO		CONDominio TIPO A			
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO		NÚMERO		FECHA	
ORGANISMO EMISOR					
NOMBRE DE LA COMUNA		LA CISTERNA		CÓDIGO DE LA COMUNA	
				16110	
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO		INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	
				76802779-K	
				CANTIDAD DE UNIDADES	
				231	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 1402	00505-00145	
SANTA ELISA 460 DP 1403	00505-00146	
SANTA ELISA 460 DP 1404	00505-00147	
SANTA ELISA 460 DP 1405	00505-00148	
SANTA ELISA 460 DP 1406	00505-00149	
SANTA ELISA 460 DP 1407	00505-00150	
SANTA ELISA 460 DP 1408	00505-00151	
SANTA ELISA 460 DP 1409	00505-00152	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO		3436830		FECHA	
				11/02/2022	
TIPO DE PROYECTO		CONDominio TIPO A			
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO		NÚMERO		FECHA	
ORGANISMO EMISOR					
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CODIGO DE LA COMUNA	16110	CANTIDAD DE UNIDADES	231
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 1506	00505-00161	
SANTA ELISA 460 DP 1507	00505-00162	
SANTA ELISA 460 DP 1508	00505-00163	
SANTA ELISA 460 DP 1509	00505-00164	
SANTA ELISA 460 DP 1510	00505-00165	
SANTA ELISA 460 DP 1511	00505-00166	
SANTA ELISA 460 DP 1512	00505-00167	
SANTA ELISA 460 DP 1601	00505-00168	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO		3436830		FECHA	
				11/02/2022	
TIPO DE PROYECTO		CONDominio TIPO A			
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO		NÚMERO		FECHA	
ORGANISMO EMISOR					
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CODIGO DE LA COMUNA	16110	CANTIDAD DE UNIDADES	231
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 1610	00505-00177	
SANTA ELISA 460 DP 1611	00505-00178	
SANTA ELISA 460 DP 1612	00505-00179	
SANTA ELISA 460 DP 1701	00505-00180	
SANTA ELISA 460 DP 1702	00505-00181	
SANTA ELISA 460 DP 1703	00505-00182	
SANTA ELISA 460 DP 1704	00505-00183	
SANTA ELISA 460 DP 1705	00505-00184	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3436830	FECHA	11/02/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CÓDIGO DE LA COMUNA	16110	CANTIDAD DE UNIDADES	231
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 DP 1802	00505-00193	
SANTA ELISA 460 DP 1803	00505-00194	
SANTA ELISA 460 DP 1804	00505-00195	
SANTA ELISA 460 DP 1805	00505-00196	
SANTA ELISA 460 DP 1806	00505-00197	
SANTA ELISA 460 DP 1807	00505-00198	
SANTA ELISA 460 DP 1808	00505-00199	
SANTA ELISA 460 DP 1809	00505-00200	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo. El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación. Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 889490 **FECHA DE EMISIÓN: 14/02/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3436830	FECHA	11/02/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDOMINIO TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	LA CISTERNA	CODIGO DE LA COMUNA	16110	CANTIDAD DE UNIDADES	231
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76802779-K	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00506-00041

Con acceso principal ubicado en **SANTA ELISA 460**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
SANTA ELISA 460 BD 7	00505-00209	
SANTA ELISA 460 BD 8	00505-00210	
SANTA ELISA 460 BD 9	00505-00211	
SANTA ELISA 460 BD 10	00505-00212	
SANTA ELISA 460 BD 11	00505-00213	
SANTA ELISA 460 BD 12	00505-00214	
SANTA ELISA 460 BD 13	00505-00215	
SANTA ELISA 460 BD 14	00505-00216	
OBSERVACIONES	ROL MATRIZ SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

Pag: 86/100



FECHA DE IMPRESIÓN: 14/02/2022

Certificado N° 123456929981
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Tesorería
General de la
República

Certificado de Deuda

NOMBRE INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA
DIRECCION SANTA ELISA 460 COMUNA LA CISTERNA
ROL 096-00506-041

ESTE ROL LA CISTERNA 096-00506-041 NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 18-01-2023

(Liquidada al: 18-01-2023)

Emitido a las: 13:56

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL LA CISTERNA 096-00506-041.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.



Certificado
0045929981
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



001SD202301825132702

Página 1 de 1

FRONTEO COSTOS COMUNES EDIFICIO SANTA ELISA 460

DIRECCIÓN: Santa Elisa 460
 PROPIETARIO: INMOBILIARIA SANTA ELISA SpA
 RUT: 76.802.779-K

REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO PUSTILNIK PARADIZ
 RUT: 6.742.313-5

UNIDAD	PONDERADO
BOD	
EST	
DPTO	

GASTO COMUN TOTAL

Nº	PISO	Nº DE DPTO	UNIDAD	COEF	SUPERFICIE	SUPPOND	FRONTEO
1	Piso 2	505-1	DPTO 201	1	33,25	33,25	0,51082
2	Piso 2	505-2	DPTO 202	1	29,17	29,17	0,44814
3	Piso 2	505-3	DPTO 203	1	28,92	28,92	0,44430
4	Piso 2	505-4	DPTO 204	1	37,37	37,37	0,57411
5	Piso 2	505-5	DPTO 205	1	33	33	0,50698
6	Piso 2	505-6	DPTO 206	1	31,67	31,67	0,48654
7	Piso 2	505-7	DPTO 207	1	33	33	0,50698
8	Piso 2	505-8	DPTO 208	1	37,37	37,37	0,57411
9	Piso 2	505-9	DPTO 209	1	28,92	28,92	0,44430
10	Piso 2	505-10	DPTO 210	1	29,17	29,17	0,44814
11	Piso 2	505-11	DPTO 211	1	33,25	33,25	0,51082
12	Piso 3	505-12	DPTO 301	1	32,98	32,98	0,50667
13	Piso 3	505-13	DPTO 302	1	29,17	29,17	0,44814
14	Piso 3	505-14	DPTO 303	1	28,92	28,92	0,44430
15	Piso 3	505-15	DPTO 304	1	37,37	37,37	0,57411
16	Piso 3	505-16	DPTO 305	1	33	33	0,50698
17	Piso 3	505-17	DPTO 306	1	31,67	31,67	0,48654
18	Piso 3	505-18	DPTO 307	1	33	33	0,50698
19	Piso 3	505-19	DPTO 308	1	37,37	37,37	0,57411
20	Piso 3	505-20	DPTO 309	1	28,92	28,92	0,44430
21	Piso 3	505-21	DPTO 310	1	29,17	29,17	0,44814
22	Piso 3	505-22	DPTO 311	1	32,28	32,28	0,49592
23	Piso 3	505-23	DPTO 312	1	31,68	31,68	0,48670
24	Piso 4	505-24	DPTO 401	1	32,98	32,98	0,50667
25	Piso 4	505-25	DPTO 402	1	29,17	29,17	0,44814
26	Piso 4	505-26	DPTO 403	1	28,92	28,92	0,44430
27	Piso 4	505-27	DPTO 404	1	37,37	37,37	0,57411
28	Piso 4	505-28	DPTO 405	1	33	33	0,50698
29	Piso 4	505-29	DPTO 406	1	31,67	31,67	0,48654
30	Piso 4	505-30	DPTO 407	1	33	33	0,50698
31	Piso 4	505-31	DPTO 408	1	37,37	37,37	0,57411
32	Piso 4	505-32	DPTO 409	1	28,92	28,92	0,44430
33	Piso 4	505-33	DPTO 410	1	29,17	29,17	0,44814
34	Piso 4	505-34	DPTO 411	1	32,28	32,28	0,49592
35	Piso 4	505-35	DPTO 412	1	31,68	31,68	0,48670
36	Piso 5	505-36	DPTO 501	1	32,98	32,98	0,50667
37	Piso 5	505-37	DPTO 502	1	29,17	29,17	0,44814
38	Piso 5	505-38	DPTO 503	1	28,92	28,92	0,44430
39	Piso 5	505-39	DPTO 504	1	37,37	37,37	0,57411
40	Piso 5	505-40	DPTO 505	1	33	33	0,50698
41	Piso 5	505-41	DPTO 506	1	31,67	31,67	0,48654
42	Piso 5	505-42	DPTO 507	1	33	33	0,50698
43	Piso 5	505-43	DPTO 508	1	37,37	37,37	0,57411
44	Piso 5	505-44	DPTO 509	1	28,92	28,92	0,44430
45	Piso 5	505-45	DPTO 510	1	29,17	29,17	0,44814
46	Piso 5	505-46	DPTO 511	1	32,28	32,28	0,49592
47	Piso 5	505-47	DPTO 512	1	31,68	31,68	0,48670
48	Piso 6	505-48	DPTO 601	1	32,98	32,98	0,50667
49	Piso 6	505-49	DPTO 602	1	29,17	29,17	0,44814
50	Piso 6	505-50	DPTO 603	1	28,92	28,92	0,44430
51	Piso 6	505-51	DPTO 604	1	37,37	37,37	0,57411
52	Piso 6	505-52	DPTO 605	1	33	33	0,50698
53	Piso 6	505-53	DPTO 606	1	31,67	31,67	0,48654
54	Piso 6	505-54	DPTO 607	1	33	33	0,50698
55	Piso 6	505-55	DPTO 608	1	37,37	37,37	0,57411
56	Piso 6	505-56	DPTO 609	1	28,92	28,92	0,44430
57	Piso 6	505-57	DPTO 610	1	29,17	29,17	0,44814
58	Piso 6	505-58	DPTO 611	1	32,28	32,28	0,49592
59	Piso 6	505-59	DPTO 612	1	31,68	31,68	0,48670
60	Piso 7	505-60	DPTO 701	1	32,98	32,98	0,50667
61	Piso 7	505-61	DPTO 702	1	29,17	29,17	0,44814
62	Piso 7	505-62	DPTO 703	1	28,92	28,92	0,44430
63	Piso 7	505-63	DPTO 704	1	37,37	37,37	0,57411
64	Piso 7	505-64	DPTO 705	1	33	33	0,50698
65	Piso 7	505-65	DPTO 706	1	31,67	31,67	0,48654
66	Piso 7	505-66	DPTO 707	1	33	33	0,50698
67	Piso 7	505-67	DPTO 708	1	37,37	37,37	0,57411
68	Piso 7	505-68	DPTO 709	1	28,92	28,92	0,44430
69	Piso 7	505-69	DPTO 710	1	29,17	29,17	0,44814
70	Piso 7	505-70	DPTO 711	1	32,28	32,28	0,49592
71	Piso 7	505-71	DPTO 712	1	31,68	31,68	0,48670
72	Piso 8	505-72	DPTO 801	1	32,98	32,98	0,50667
73	Piso 8	505-73	DPTO 802	1	29,17	29,17	0,44814
74	Piso 8	505-74	DPTO 803	1	28,92	28,92	0,44430
75	Piso 8	505-75	DPTO 804	1	37,37	37,37	0,57411
76	Piso 8	505-76	DPTO 805	1	33	33	0,50698
77	Piso 8	505-77	DPTO 806	1	31,67	31,67	0,48654
78	Piso 8	505-78	DPTO 807	1	33	33	0,50698
79	Piso 8	505-79	DPTO 808	1	37,37	37,37	0,57411
80	Piso 8	505-80	DPTO 809	1	28,92	28,92	0,44430
81	Piso 8	505-81	DPTO 810	1	29,17	29,17	0,44814
82	Piso 8	505-82	DPTO 811	1	32,28	32,28	0,49592
83	Piso 8	505-83	DPTO 812	1	31,68	31,68	0,48670
84	Piso 9	505-84	DPTO 901	1	32,98	32,98	0,50667
85	Piso 9	505-85	DPTO 902	1	29,17	29,17	0,44814
86	Piso 9	505-86	DPTO 903	1	28,92	28,92	0,44430
87	Piso 9	505-87	DPTO 904	1	37,37	37,37	0,57411
88	Piso 9	505-88	DPTO 905	1	33	33	0,50698
89	Piso 9	505-89	DPTO 906	1	31,67	31,67	0,48654
90	Piso 9	505-90	DPTO 907	1	33	33	0,50698



91	Piso 9	505-91	DPTO	908	1	37,37	37,37	0,57411
92	Piso 9	505-92	DPTO	909	1	28,92	28,92	0,44430
93	Piso 9	505-93	DPTO	910	1	29,17	29,17	0,44814
94	Piso 9	505-94	DPTO	911	1	32,28	32,28	0,49592
95	Piso 9	505-95	DPTO	912	1	31,68	31,68	0,48670
96	Piso 10	505-96	DPTO	1001	1	32,98	32,98	0,50667
97	Piso 10	505-97	DPTO	1002	1	29,17	29,17	0,44814
98	Piso 10	505-98	DPTO	1003	1	28,92	28,92	0,44430
99	Piso 10	505-99	DPTO	1004	1	37,37	37,37	0,57411
100	Piso 10	505-100	DPTO	1005	1	33	33	0,50698
101	Piso 10	505-101	DPTO	1006	1	31,67	31,67	0,48654
102	Piso 10	505-102	DPTO	1007	1	33	33	0,50698
103	Piso 10	505-103	DPTO	1008	1	37,37	37,37	0,57411
104	Piso 10	505-104	DPTO	1009	1	28,92	28,92	0,44430
105	Piso 10	505-105	DPTO	1010	1	29,17	29,17	0,44814
106	Piso 10	505-106	DPTO	1011	1	32,28	32,28	0,49592
107	Piso 10	505-107	DPTO	1012	1	31,68	31,68	0,48670
108	Piso 11	505-108	DPTO	1101	1	32,98	32,98	0,50667
109	Piso 11	505-109	DPTO	1102	1	29,17	29,17	0,44814
110	Piso 11	505-110	DPTO	1103	1	28,92	28,92	0,44430
111	Piso 11	505-111	DPTO	1104	1	37,37	37,37	0,57411
112	Piso 11	505-112	DPTO	1105	1	33	33	0,50698
113	Piso 11	505-113	DPTO	1106	1	31,67	31,67	0,48654
114	Piso 11	505-114	DPTO	1107	1	33	33	0,50698
115	Piso 11	505-115	DPTO	1108	1	37,37	37,37	0,57411
116	Piso 11	505-116	DPTO	1109	1	28,92	28,92	0,44430
117	Piso 11	505-117	DPTO	1110	1	29,17	29,17	0,44814
118	Piso 11	505-118	DPTO	1111	1	32,28	32,28	0,49592
119	Piso 11	505-119	DPTO	1112	1	31,68	31,68	0,48670
120	Piso 12	505-120	DPTO	1201	1	32,98	32,98	0,50667
121	Piso 12	505-121	DPTO	1202	1	29,17	29,17	0,44814
122	Piso 12	505-122	DPTO	1203	1	28,92	28,92	0,44430
123	Piso 12	505-123	DPTO	1204	1	37,37	37,37	0,57411
124	Piso 12	505-124	DPTO	1205	1	33	33	0,50698
125	Piso 12	505-125	DPTO	1206	1	31,67	31,67	0,48654
126	Piso 12	505-126	DPTO	1207	1	33	33	0,50698
127	Piso 12	505-127	DPTO	1208	1	37,37	37,37	0,57411
128	Piso 12	505-128	DPTO	1209	1	28,92	28,92	0,44430
129	Piso 12	505-129	DPTO	1210	1	29,17	29,17	0,44814
130	Piso 12	505-130	DPTO	1211	1	32,28	32,28	0,49592
131	Piso 12	505-131	DPTO	1212	1	31,68	31,68	0,48670
132	Piso 13	505-132	DPTO	1301	1	32,98	32,98	0,50667
133	Piso 13	505-133	DPTO	1302	1	29,17	29,17	0,44814
134	Piso 13	505-134	DPTO	1303	1	28,92	28,92	0,44430
135	Piso 13	505-135	DPTO	1304	1	37,37	37,37	0,57411
136	Piso 13	505-136	DPTO	1305	1	33	33	0,50698
137	Piso 13	505-137	DPTO	1306	1	31,67	31,67	0,48654
138	Piso 13	505-138	DPTO	1307	1	33	33	0,50698
139	Piso 13	505-139	DPTO	1308	1	37,37	37,37	0,57411
140	Piso 13	505-140	DPTO	1309	1	28,92	28,92	0,44430
141	Piso 13	505-141	DPTO	1310	1	29,17	29,17	0,44814
142	Piso 13	505-142	DPTO	1311	1	32,28	32,28	0,49592
143	Piso 13	505-143	DPTO	1312	1	31,68	31,68	0,48670
144	Piso 14	505-144	DPTO	1401	1	32,98	32,98	0,50667
145	Piso 14	505-145	DPTO	1402	1	29,17	29,17	0,44814
146	Piso 14	505-146	DPTO	1403	1	28,92	28,92	0,44430
147	Piso 14	505-147	DPTO	1404	1	37,37	37,37	0,57411
148	Piso 14	505-148	DPTO	1405	1	33	33	0,50698
149	Piso 14	505-149	DPTO	1406	1	31,67	31,67	0,48654
150	Piso 14	505-150	DPTO	1407	1	33	33	0,50698
151	Piso 14	505-151	DPTO	1408	1	37,37	37,37	0,57411
152	Piso 14	505-152	DPTO	1409	1	28,92	28,92	0,44430
153	Piso 14	505-153	DPTO	1410	1	29,17	29,17	0,44814
154	Piso 14	505-154	DPTO	1411	1	32,28	32,28	0,49592
155	Piso 14	505-155	DPTO	1412	1	31,68	31,68	0,48670
156	Piso 15	505-156	DPTO	1501	1	32,98	32,98	0,50667
157	Piso 15	505-157	DPTO	1502	1	29,17	29,17	0,44814
158	Piso 15	505-158	DPTO	1503	1	28,92	28,92	0,44430
159	Piso 15	505-159	DPTO	1504	1	37,37	37,37	0,57411
160	Piso 15	505-160	DPTO	1505	1	33	33	0,50698
161	Piso 15	505-161	DPTO	1506	1	31,67	31,67	0,48654
162	Piso 15	505-162	DPTO	1507	1	33	33	0,50698
163	Piso 15	505-163	DPTO	1508	1	37,37	37,37	0,57411
164	Piso 15	505-164	DPTO	1509	1	28,92	28,92	0,44430
165	Piso 15	505-165	DPTO	1510	1	29,17	29,17	0,44814
166	Piso 15	505-166	DPTO	1511	1	32,28	32,28	0,49592
167	Piso 15	505-167	DPTO	1512	1	31,68	31,68	0,48670
168	Piso 16	505-168	DPTO	1601	1	32,98	32,98	0,50667
169	Piso 16	505-169	DPTO	1602	1	29,17	29,17	0,44814
170	Piso 16	505-170	DPTO	1603	1	28,92	28,92	0,44430
171	Piso 16	505-171	DPTO	1604	1	37,37	37,37	0,57411
172	Piso 16	505-172	DPTO	1605	1	33	33	0,50698
173	Piso 16	505-173	DPTO	1606	1	31,67	31,67	0,48654
174	Piso 16	505-174	DPTO	1607	1	33	33	0,50698
175	Piso 16	505-175	DPTO	1608	1	37,37	37,37	0,57411
176	Piso 16	505-176	DPTO	1609	1	28,92	28,92	0,44430
177	Piso 16	505-177	DPTO	1610	1	29,17	29,17	0,44814
178	Piso 16	505-178	DPTO	1611	1	32,28	32,28	0,49592
179	Piso 16	505-179	DPTO	1612	1	31,68	31,68	0,48670
180	Piso 17	505-180	DPTO	1701	1	32,98	32,98	0,50667
181	Piso 17	505-181	DPTO	1702	1	29,17	29,17	0,44814
182	Piso 17	505-182	DPTO	1703	1	28,92	28,92	0,44430
183	Piso 17	505-183	DPTO	1704	1	37,37	37,37	0,57411
184	Piso 17	505-184	DPTO	1705	1	33	33	0,50698
185	Piso 17	505-185	DPTO	1706	1	31,67	31,67	0,48654
186	Piso 17	505-186	DPTO	1707	1	33	33	0,50698
187	Piso 17	505-187	DPTO	1708	1	37,37	37,37	0,57411
188	Piso 17	505-188	DPTO	1709	1	28,92	28,92	0,44430
189	Piso 17	505-189	DPTO	1710	1	29,17	29,17	0,44814



190	Piso 17	505-190	DPTO	1711	1	32,28	32,28	0,49592
191	Piso 17	505-191	DPTO	1712	1	31,48	31,48	0,48670
192	Piso 18	505-192	DPTO	1801	1	27,06	27,06	0,41572
193	Piso 18	505-193	DPTO	1802	1	29,37	29,37	0,45121
194	Piso 18	505-194	DPTO	1803	1	28,92	28,92	0,44430
195	Piso 18	505-195	DPTO	1804	1	37,37	37,37	0,57411
196	Piso 18	505-196	DPTO	1805	1	33	33	0,50698
197	Piso 18	505-197	DPTO	1806	1	31,67	31,67	0,48654
198	Piso 18	505-198	DPTO	1807	1	33	33	0,50698
199	Piso 18	505-199	DPTO	1808	1	37,37	37,37	0,57411
200	Piso 18	505-200	DPTO	1809	1	28,92	28,92	0,44430
201	Piso 18	505-201	DPTO	1810	1	29,37	29,37	0,45121
202	Piso 18	505-202	DPTO	1811	1	25,91	25,91	0,39805
203	1 SUBTE	505-203	BOD	81	0,3	3,74	1,122	0,01724
204	1 SUBTE	505-204	BOD	82	0,3	3,74	1,122	0,01724
205	1 SUBTE	505-205	BOD	83	0,3	3,74	1,122	0,01724
206	1 SUBTE	505-206	BOD	84	0,3	3,74	1,122	0,01724
207	1 SUBTE	505-207	BOD	85	0,3	4,04	1,212	0,01862
208	1 SUBTE	505-208	BOD	86	0,3	4,04	1,212	0,01862
209	1 SUBTE	505-209	BOD	87	0,3	1,98	0,594	0,00913
210	1 SUBTE	505-210	BOD	88	0,3	1,98	0,594	0,00913
211	1 SUBTE	505-211	BOD	89	0,3	1,98	0,594	0,00913
212	1 SUBTE	505-212	BOD	810	0,3	1,98	0,594	0,00913
213	1 SUBTE	505-213	BOD	811	0,3	4,66	1,398	0,02148
214	1 SUBTE	505-214	BOD	812	0,3	5,34	1,602	0,02461
215	1 SUBTE	505-215	BOD	813	0,3	3,1	0,93	0,01429
216	1 SUBTE	505-216	BOD	814	0,3	4,08	1,224	0,01880
217	1 SUBTE	505-217	BOD	815	0,3	4,08	1,224	0,01880
218	1 SUBTE	505-218	BOD	816	0,3	4,08	1,224	0,01880
219	1 SUBTE	505-219	BOD	817	0,3	4,19	1,257	0,01931
220	1 SUBTE	505-220	BOD	818	0,3	4,19	1,257	0,01931
221	1 SUBTE	505-221	BOD	819	0,3	4,19	1,257	0,01931
222	1 SUBTE	505-222	BOD	820	0,3	4,19	1,257	0,01931
223	1 SUBTE	505-223	BOD	821	0,3	2,6	0,78	0,01198
224	1 SUBTE	505-224	BOD	822	0,3	2,6	0,78	0,01198
225	1 SUBTE	505-225	BOD	823	0,3	2,6	0,78	0,01198
226	1 SUBTE	505-226	BOD	824	0,3	2,6	0,78	0,01198
227	1 SUBTE	505-227	BOD	825	0,3	2,76	0,828	0,01272
228	1 SUBTE	505-228	BOD	826	0,3	2,76	0,828	0,01272
229	1 SUBTE	505-229	BOD	827	0,3	2,76	0,828	0,01272
230	1 SUBTE	505-230	BOD	828	0,3	2,76	0,828	0,01272
231	1 SUBTE	505-231	BOD	829	0,3	2,76	0,828	0,01272

6509,178

100





DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
 AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
 TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
 LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Folio	4832	Código Verificación	899490
-------	------	---------------------	--------

DATOS GENERALES

Fecha Envío Declaración	16-02-2022		
Nombre del Condominio	SANTA ELISA 460	Año	2022
Dirección	SANTA ELISA 460	Folios matric. 506-41	
Propietario	INMOBILIARIA SANTA ELISA SPA	Rut	76802779-K
Dirección Propietario	CERRO EL PLOMO 5855	Comuna LA CISTERNA	
Representante Legal	RICARDO ALEJANDRO PUSTILNICK	Rut	6742313-5
Acogida a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	SI	X
		No	
		Otras Leyes	
		Rut	6742313-5
		Fono(s)	229466466

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Nombre y/o destino que atribuir a la edificación	Parcela	Clase	Calidad	Correlación espacial	Superficie edificable (m ²) con 2 decimales	Cantidad áreas fiscales del bien común
Otros	1	B	1	SB	414,03	209.822.564
Otros	1	B	1		1.461,73	1.036.252.930
						1.268.075.494

Superficie Terreno (m ²)	Avalúo fiscal del terreno del bien común
2.045,00	125.797.566

TOTAL AVALÚO FISCAL	1.393.873.050
----------------------------	---------------

DATOS DEL BIEN COMÚN PARTICULAR 1



Folio	4832	Código Verificación	889490
-------	------	---------------------	--------

Nombre y/o destino que identifica a la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie superficial (m2 con 2 decimales)	Calculo de avalúo fiscal de edificación del bien común
Otros		B	1		1,00	723.972
						723.972

Superficie terrenos (m2)	Avalúo fiscal del terreno del bien común
2.045,00	125.797.588

TOTAL avalúo fiscal
126.521.538

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

Nº Rd	Dirección	Piso	Dominio	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Bien Común Particular	% Procentaje del bien particular	Avalúo fiscal	% de procentaje
505-1	SANTA ELISA,460,DP 201,	2	H	B	1	33,25					24.072,089	0,5077
505-2	SANTA ELISA,460,DP 202,	2	H	B	1	29,17					21.118,289	0,4454
505-3	SANTA ELISA,460,DP 203,	2	H	B	1	28,92					20.937,286	0,4416
505-4	SANTA ELISA,460,DP 204,	2	H	B	1	37,37					27.054,867	0,5706
505-5	SANTA ELISA,460,DP 205,	2	H	B	1	33,00					23.891,106	0,5039
505-6	SANTA ELISA,460,DP 206,	2	H	B	1	31,67					22.928,222	0,4836
505-7	SANTA ELISA,460,DP 207,	2	H	B	1	33,00					23.891,106	0,5039
505-8	SANTA ELISA,460,DP 208,	2	H	B	1	37,37					27.054,867	0,5706
505-9	SANTA ELISA,460,DP 209,	2	H	B	1	28,92					20.937,286	0,4416
505-10	SANTA ELISA,460,DP 210,	2	H	B	1	29,17					21.118,289	0,4454
505-11	SANTA ELISA,460,DP 211,	2	H	B	1	33,25					24.072,089	0,5077
505-12	SANTA ELISA,460,DP 301,	3	H	B	1	32,98					23.876,626	0,5036
505-13	SANTA ELISA,460,DP 302,	3	H	B	1	29,17					21.118,289	0,4454
505-14	SANTA ELISA,460,DP 303,	3	H	B	1	28,92					20.937,286	0,4416
505-16	SANTA ELISA,460,DP 304,	3	H	B	1	37,37					27.054,867	0,5706
505-16	SANTA ELISA,460,DP 305,	3	H	B	1	33,00					23.891,106	0,5039
605-17	SANTA ELISA,460,DP 306,	3	H	B	1	31,67					22.928,222	0,4836
505-18	SANTA ELISA,460,DP 307,	3	H	B	1	33,00					23.891,106	0,5039
505-19	SANTA ELISA,460,DP 308,	3	H	B	1	37,37					27.054,867	0,5706
505-20	SANTA ELISA,460,DP 309,	3	H	B	1	28,92					20.937,286	0,4416
505-21	SANTA ELISA,460,DP 310,	3	H	B	1	29,17					21.118,289	0,4454
505-22	SANTA ELISA,460,DP 311,	3	H	B	1	32,28					23.389,845	0,4929
505-23	SANTA ELISA,460,DP 312,	3	H	B	1	31,68					22.995,481	0,4838
505-24	SANTA ELISA,460,DP 401,	4	H	B	1	32,98					23.876,626	0,5036



Nº Rol	Director	Piso	Destino	Categoría	Cantidad	Superficie Edificable (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Bien Común Particular	Porcentaje del bien común particular	Valor fiscal	% de procentaje
505-26	SANTA ELISA,460,DP 402,	4	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-26	SANTA ELISA,460,DP 403,	4	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-27	SANTA ELISA,460,DP 404,	4	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5708
505-28	SANTA ELISA,460,DP 405,	4	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-29	SANTA ELISA,460,DP 406,	4	H	B	1	31.67					22.928.222	0.4838
505-30	SANTA ELISA,460,DP 407,	4	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-31	SANTA ELISA,460,DP 408,	4	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5708
505-32	SANTA ELISA,460,DP 409,	4	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-33	SANTA ELISA,460,DP 410,	4	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-34	SANTA ELISA,460,DP 411,	4	H	B	1	32.28					23.369.845	0.4929
505-35	SANTA ELISA,460,DP 412,	4	H	B	1	31.68					22.935.461	0.4838
505-36	SANTA ELISA,460,DP 501,	5	H	B	1	32.98					23.876.826	0.5038
505-37	SANTA ELISA,460,DP 502,	5	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-38	SANTA ELISA,460,DP 503,	5	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-39	SANTA ELISA,460,DP 504,	5	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5708
505-40	SANTA ELISA,460,DP 505,	5	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-41	SANTA ELISA,460,DP 506,	5	H	B	1	31.67					22.928.222	0.4838
505-42	SANTA ELISA,460,DP 507,	5	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-43	SANTA ELISA,460,DP 508,	5	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5708
505-44	SANTA ELISA,460,DP 509,	5	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-45	SANTA ELISA,460,DP 510,	5	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-46	SANTA ELISA,460,DP 511,	5	H	B	1	32.28					23.369.845	0.4929
505-47	SANTA ELISA,460,DP 512,	5	H	B	1	31.68					22.935.461	0.4838
505-48	SANTA ELISA,460,DP 601,	6	H	B	1	32.98					23.876.826	0.5036
505-49	SANTA ELISA,460,DP 602,	6	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-50	SANTA ELISA,460,DP 603,	6	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-51	SANTA ELISA,460,DP 604,	6	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5708
505-52	SANTA ELISA,460,DP 605,	6	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-53	SANTA ELISA,460,DP 606,	6	H	B	1	31.67					22.928.222	0.4838
505-54	SANTA ELISA,460,DP 607,	6	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-55	SANTA ELISA,460,DP 608,	6	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5708
505-56	SANTA ELISA,460,DP 609,	6	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-57	SANTA ELISA,460,DP 610,	6	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-58	SANTA ELISA,460,DP 611,	6	H	B	1	32.28					23.369.845	0.4929
505-59	SANTA ELISA,460,DP 612,	6	H	B	1	31.68					22.935.461	0.4838
505-60	SANTA ELISA,460,DP 701,	7	H	B	1	32.98					23.876.826	0.5036



NºRIID	Derecho	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Bien Común Particular	Nº del bien común particular	Avalúo fiscal	Nº de premitivo
505-61	SANTA ELISA,460,DP,702,	7	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-62	SANTA ELISA,460,DP,703,	7	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-63	SANTA ELISA,460,DP,704,	7	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-64	SANTA ELISA,460,DP,705,	7	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-65	SANTA ELISA,460,DP,706,	7	H	B	1	31.67					22,928,222	0.4836
505-66	SANTA ELISA,460,DP,707,	7	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-67	SANTA ELISA,460,DP,708,	7	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-68	SANTA ELISA,460,DP,709,	7	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-69	SANTA ELISA,460,DP,710,	7	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-70	SANTA ELISA,460,DP,711,	7	H	B	1	32.28					23,369,845	0.4829
505-71	SANTA ELISA,460,DP,712,	7	H	B	1	31.68					22,936,461	0.4838
505-72	SANTA ELISA,460,DP,801,	8	H	B	1	32.98					23,876,626	0.5036
505-73	SANTA ELISA,460,DP,802,	8	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-74	SANTA ELISA,460,DP,803,	8	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-75	SANTA ELISA,460,DP,804,	8	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-76	SANTA ELISA,460,DP,805,	8	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-77	SANTA ELISA,460,DP,806,	8	H	B	1	31.67					22,928,222	0.4836
505-78	SANTA ELISA,460,DP,807,	8	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-79	SANTA ELISA,460,DP,808,	8	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-80	SANTA ELISA,460,DP,809,	8	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-81	SANTA ELISA,460,DP,810,	8	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-82	SANTA ELISA,460,DP,811,	8	H	B	1	32.28					23,369,845	0.4829
505-83	SANTA ELISA,460,DP,812,	8	H	B	1	31.68					22,936,461	0.4838
505-84	SANTA ELISA,460,DP,901,	9	H	B	1	32.98					23,876,626	0.5036
505-85	SANTA ELISA,460,DP,902,	9	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-86	SANTA ELISA,460,DP,903,	9	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-87	SANTA ELISA,460,DP,904,	9	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-88	SANTA ELISA,460,DP,905,	9	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-89	SANTA ELISA,460,DP,906,	9	H	B	1	31.67					22,928,222	0.4836
505-90	SANTA ELISA,460,DP,907,	9	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-91	SANTA ELISA,460,DP,908,	9	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-92	SANTA ELISA,460,DP,909,	9	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-93	SANTA ELISA,460,DP,910,	9	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-94	SANTA ELISA,460,DP,911,	9	H	B	1	32.28					23,369,845	0.4829
505-95	SANTA ELISA,460,DP,912,	9	H	B	1	31.68					22,936,461	0.4838
505-96	SANTA ELISA,460,DP,1001,	10	H	B	1	32.98					23,876,626	0.5036

N. Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Bien Común Particular	% Particular del bien común particular	Ayuda fiscal	% de proventos
505-97	SANTA ELISA,460,DP 1002,	10	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-98	SANTA ELISA,460,DP 1003,	10	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-99	SANTA ELISA,460,DP 1004,	10	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-100	SANTA ELISA,460,DP 1005,	10	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-101	SANTA ELISA,460,DP 1006,	10	H	B	1	31.67					22,928,222	0.4838
505-102	SANTA ELISA,460,DP 1007,	10	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-103	SANTA ELISA,460,DP 1008,	10	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-104	SANTA ELISA,460,DP 1009,	10	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-105	SANTA ELISA,460,DP 1010,	10	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-106	SANTA ELISA,460,DP 1011,	10	H	B	1	32.28					23,369,845	0.4929
505-107	SANTA ELISA,460,DP 1012,	10	H	B	1	31.88					22,935,461	0.4838
505-108	SANTA ELISA,460,DP 1101,	11	H	B	1	32.98					23,876,626	0.5036
505-109	SANTA ELISA,460,DP 1102,	11	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-110	SANTA ELISA,460,DP 1103,	11	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-111	SANTA ELISA,460,DP 1104,	11	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-112	SANTA ELISA,460,DP 1105,	11	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-113	SANTA ELISA,460,DP 1106,	11	H	B	1	31.67					22,928,222	0.4836
505-114	SANTA ELISA,460,DP 1107,	11	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-115	SANTA ELISA,460,DP 1108,	11	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-116	SANTA ELISA,460,DP 1109,	11	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-117	SANTA ELISA,460,DP 1110,	11	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-118	SANTA ELISA,460,DP 1111,	11	H	B	1	32.28					23,369,845	0.4929
505-119	SANTA ELISA,460,DP 1112,	11	H	B	1	31.66					22,935,461	0.4838
505-120	SANTA ELISA,460,DP 1201,	12	H	B	1	32.98					23,876,626	0.5036
505-121	SANTA ELISA,460,DP 1202,	12	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-122	SANTA ELISA,460,DP 1203,	12	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-123	SANTA ELISA,460,DP 1204,	12	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-124	SANTA ELISA,460,DP 1205,	12	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-125	SANTA ELISA,460,DP 1206,	12	H	B	1	31.67					22,928,222	0.4836
505-126	SANTA ELISA,460,DP 1207,	12	H	B	1	33.00					23,891,106	0.5039
505-127	SANTA ELISA,460,DP 1208,	12	H	B	1	37.37					27,054,867	0.5706
505-128	SANTA ELISA,460,DP 1209,	12	H	B	1	28.92					20,937,296	0.4416
505-129	SANTA ELISA,460,DP 1210,	12	H	B	1	29.17					21,118,289	0.4454
505-130	SANTA ELISA,460,DP 1211,	12	H	B	1	32.28					23,369,845	0.4929
505-131	SANTA ELISA,460,DP 1212,	12	H	B	1	31.66					22,935,461	0.4838
505-132	SANTA ELISA,460,DP 1301,	13	H	B	1	32.98					23,876,626	0.5036



N° Folio	Dirección	Piso	Destino	Categoría	Cantidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Bien Corriente Particular	% Procentaje del bien corriente particular	Valor fiscal	% de Procentaje
505-133	SANTA ELISA,460,DP 1302,	13	H	B	1	29.17					21.118,289	0.4454
505-134	SANTA ELISA,460,DP 1303,	13	H	B	1	28.92					20.937,296	0.4416
505-135	SANTA ELISA,460,DP 1304,	13	H	B	1	37.37					27.054,867	0.5706
505-136	SANTA ELISA,460,DP 1305,	13	H	B	1	33.00					23.891,106	0.5039
505-137	SANTA ELISA,460,DP 1306,	13	H	B	1	31.67					22.928,222	0.4836
505-138	SANTA ELISA,460,DP 1307,	13	H	B	1	33.00					23.891,106	0.5039
505-139	SANTA ELISA,460,DP 1308,	13	H	B	1	37.37					27.054,867	0.5706
505-140	SANTA ELISA,460,DP 1309,	13	H	B	1	28.92					20.937,296	0.4416
505-141	SANTA ELISA,460,DP 1310,	13	H	B	1	29.17					21.118,289	0.4454
505-142	SANTA ELISA,460,DP 1311,	13	H	B	1	32.28					23.369,845	0.4929
505-143	SANTA ELISA,460,DP 1312,	13	H	B	1	31.68					22.935,461	0.4838
505-144	SANTA ELISA,460,DP 1401,	14	H	B	1	32.98					23.876,626	0.5036
505-145	SANTA ELISA,460,DP 1402,	14	H	B	1	29.17					21.118,289	0.4454
505-146	SANTA ELISA,460,DP 1403,	14	H	B	1	28.92					20.937,296	0.4416
505-147	SANTA ELISA,460,DP 1404,	14	H	B	1	37.37					27.054,867	0.5706
505-148	SANTA ELISA,460,DP 1405,	14	H	B	1	33.00					23.891,106	0.5039
505-149	SANTA ELISA,460,DP 1406,	14	H	B	1	31.67					22.928,222	0.4836
505-150	SANTA ELISA,460,DP 1407,	14	H	B	1	33.00					23.891,106	0.5039
505-151	SANTA ELISA,460,DP 1408,	14	H	B	1	37.37					27.054,867	0.5706
505-152	SANTA ELISA,460,DP 1409,	14	H	B	1	28.92					20.937,296	0.4416
505-153	SANTA ELISA,460,DP 1410,	14	H	B	1	29.17					21.118,289	0.4454
505-154	SANTA ELISA,460,DP 1411,	14	H	B	1	32.28					23.369,845	0.4929
505-155	SANTA ELISA,460,DP 1412,	14	H	B	1	31.68					22.935,461	0.4838
505-156	SANTA ELISA,460,DP 1501,	15	H	B	1	32.98					23.876,626	0.5036
505-157	SANTA ELISA,460,DP 1502,	15	H	B	1	29.17					21.118,289	0.4454
505-158	SANTA ELISA,460,DP 1503,	15	H	B	1	28.92					20.937,296	0.4416
505-159	SANTA ELISA,460,DP 1504,	15	H	B	1	37.37					27.054,867	0.5706
505-160	SANTA ELISA,460,DP 1505,	15	H	B	1	33.00					23.891,106	0.5039
505-161	SANTA ELISA,460,DP 1506,	15	H	B	1	31.67					22.928,222	0.4836
505-162	SANTA ELISA,460,DP 1507,	15	H	B	1	33.00					23.891,106	0.5039
505-163	SANTA ELISA,460,DP 1508,	15	H	B	1	37.37					27.054,867	0.5706
505-164	SANTA ELISA,460,DP 1509,	15	H	B	1	28.92					20.937,296	0.4416
505-165	SANTA ELISA,460,DP 1510,	15	H	B	1	29.17					21.118,289	0.4454
505-166	SANTA ELISA,460,DP 1511,	15	H	B	1	32.28					23.369,845	0.4929
505-167	SANTA ELISA,460,DP 1512,	15	H	B	1	31.68					22.935,461	0.4838
505-168	SANTA ELISA,460,DP 1601,	16	H	B	1	32.98					23.876,626	0.5036



N. Rol	Dirección	Piso	Declaro	Categoría	Cantidad	Superficie Edificada (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Bien Común Particular	% del bien común particular	Valor fiscal	% de procentaje
505-189	SANTA ELISA,460,DP 1602,	16	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-170	SANTA ELISA,460,DP 1603,	16	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-171	SANTA ELISA,460,DP 1604,	16	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5706
505-172	SANTA ELISA,460,DP 1605,	16	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-173	SANTA ELISA,460,DP 1606,	16	H	B	1	31.67					22.928.222	0.4838
505-174	SANTA ELISA,460,DP 1607,	16	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-175	SANTA ELISA,460,DP 1608,	16	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5706
505-176	SANTA ELISA,460,DP 1609,	16	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-177	SANTA ELISA,460,DP 1610,	16	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-178	SANTA ELISA,460,DP 1611,	16	H	B	1	32.28					23.369.845	0.4929
505-179	SANTA ELISA,460,DP 1612,	16	H	B	1	31.66					22.935.461	0.4838
505-180	SANTA ELISA,460,DP 1701,	17	H	B	1	32.98					23.876.826	0.5038
505-181	SANTA ELISA,460,DP 1702,	17	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-182	SANTA ELISA,460,DP 1703,	17	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-183	SANTA ELISA,460,DP 1704,	17	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5706
505-184	SANTA ELISA,460,DP 1705,	17	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-185	SANTA ELISA,460,DP 1706,	17	H	B	1	31.67					22.928.222	0.4838
505-186	SANTA ELISA,460,DP 1707,	17	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-187	SANTA ELISA,460,DP 1708,	17	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5706
505-188	SANTA ELISA,460,DP 1709,	17	H	A	1	28.92					21.446.578	0.4524
505-189	SANTA ELISA,460,DP 1710,	17	H	B	1	29.17					21.118.289	0.4454
505-190	SANTA ELISA,460,DP 1711,	17	H	B	1	32.28					23.369.845	0.4929
505-191	SANTA ELISA,460,DP 1712,	17	H	B	1	31.66					22.935.461	0.4838
505-192	SANTA ELISA,460,DP 1801,	18	H	B	1	27.06					19.590.707	0.4132
505-193	SANTA ELISA,460,DP 1802,	18	H	B	1	29.37					21.263.084	0.4485
505-194	SANTA ELISA,460,DP 1803,	18	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-195	SANTA ELISA,460,DP 1804,	18	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5706
505-196	SANTA ELISA,460,DP 1805,	18	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-197	SANTA ELISA,460,DP 1806,	18	H	B	1	31.67					22.928.222	0.4838
505-198	SANTA ELISA,460,DP 1807,	18	H	B	1	33.00					23.891.106	0.5039
505-199	SANTA ELISA,460,DP 1808,	18	H	B	1	37.37					27.054.867	0.5706
505-200	SANTA ELISA,460,DP 1809,	18	H	B	1	28.92					20.937.296	0.4416
505-201	SANTA ELISA,460,DP 1810,	18	H	B	1	29.37					21.263.084	0.4485
505-202	SANTA ELISA,460,DP 1811,	18	H	B	1	25.91					18.758.136	0.3956
505-203	SANTA ELISA,460,BO 1,	1	L	B	1	3.74		SB			1.895.361	0.04
505-204	SANTA ELISA,460,BO 2,	1	L	B	1	3.74		SB			1.895.361	0.04



Certificado 123456929981 Verifique validez http://www.fojas.

N Rol	Derecho	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Cantidad Especial	Bien Contin Particular	% Promedio del bien contin particular	Valor fiscal	% de promedio
605-205	SANTA ELISA,460, BD 3,	1	L	B	1	3,74		SB			1.895,361	0,04
605-206	SANTA ELISA,460, BD 4,	1	L	B	1	3,74		SB			1.895,361	0,04
605-207	SANTA ELISA,460, BD 5,	1	L	B	1	4,04		SB			2.047,395	0,0432
605-208	SANTA ELISA,460, BD 6,	1	L	B	1	4,04		SB			2.047,395	0,0432
605-209	SANTA ELISA,460, BD 7,	1	L	B	1	1,98		SB			1.003,426	0,0212
605-210	SANTA ELISA,460, BD 8,	1	L	B	1	1,98		SB			1.003,426	0,0212
605-211	SANTA ELISA,460, BD 9,	1	L	B	1	1,98		SB			1.003,426	0,0212
605-212	SANTA ELISA,460, BD 10,	1	L	B	1	1,98		SB			1.003,426	0,0212
605-213	SANTA ELISA,460, BD 11,	1	L	B	1	4,66		SB			2.361,689	0,0498
605-214	SANTA ELISA,460, BD 12,	1	L	B	1	5,34		SB			2.706,210	0,0571
605-215	SANTA ELISA,460, BD 13,	1	L	B	1	3,10		SB			1.571,021	0,0331
605-216	SANTA ELISA,460, BD 14,	1	L	B	1	4,08		SB			2.067,666	0,0436
605-217	SANTA ELISA,460, BD 15,	1	L	B	1	4,08		SB			2.067,666	0,0436
605-218	SANTA ELISA,460, BD 16,	1	L	B	1	4,08		SB			2.067,666	0,0436
605-219	SANTA ELISA,460, BD 17,	1	L	B	1	4,19		SB			2.123,412	0,0448
605-220	SANTA ELISA,460, BD 18,	1	L	B	1	4,19		SB			2.123,412	0,0448
605-221	SANTA ELISA,460, BD 19,	1	L	B	1	4,19		SB			2.123,412	0,0448
605-222	SANTA ELISA,460, BD 20,	1	L	B	1	4,19		SB			2.123,412	0,0448
605-223	SANTA ELISA,460, BD 21,	1	L	B	1	2,80		SB			1.317,630	0,0278
605-224	SANTA ELISA,460, BD 22,	1	L	B	1	2,80		SB			1.317,630	0,0278
605-225	SANTA ELISA,460, BD 23,	1	L	B	1	2,60		SB			1.317,630	0,0278
605-226	SANTA ELISA,460, BD 24,	1	L	B	1	2,60		SB			1.317,630	0,0278
605-227	SANTA ELISA,460, BD 25,	1	L	B	1	2,76		SB			1.398,715	0,0285
605-228	SANTA ELISA,460, BD 26,	1	L	B	1	2,76		SB			1.398,715	0,0285
605-229	SANTA ELISA,460, BD 27,	1	L	B	1	2,76		SB			1.398,715	0,0285
605-230	SANTA ELISA,460, BD 28,	1	L	B	1	2,76		SB			1.398,715	0,0285
605-231	SANTA ELISA,460, BD 29,	1	L	B	1	2,76		SB			1.398,715	0,0285
											100,00	